TOMO CLVIII
Pachuca de Soto, Hidalgo
11 de agosto de 2026
Alcance uno
Núm. 32

HIDALGO
PRIMERO EL PUEBLO
2022-2028

Estado Libre y Soberano de Hidalgo

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

2026_ago_11_alc1_32

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02 (Atención a Avisos Judiciales, Convocatorias y Hemeroteca)

+52 (771) 489-17-54 (Atención a Municipios)

+52 (771) 489-17-62 (Atención a Dependencias)

poficial@hidalgo.gob.mx

https://periodico.hidalgo.gob.mx

/poficialhgo

@poficialhgo

Motivo: Publicación con validez Oficial
Firmado digitalmente por: Gustavo Cordoba Ruiz
CA firmante del certificado: Autoridad Certificadora del Estado de Hidalgo
Localización: Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, Pachuca, Hidalgo, México
Hash Certificado: 96CF222A6628C1AD0CA5A22299CFA07AF6E30D10C3F5D972D79EADB81D309F2A
Email: gustavo.cordoba@hidalgo.gob.mx
CA raíz del certificado: Autoridad Certificadora del Estado de Hidalgo

Publicación electrónica

SUMARIO

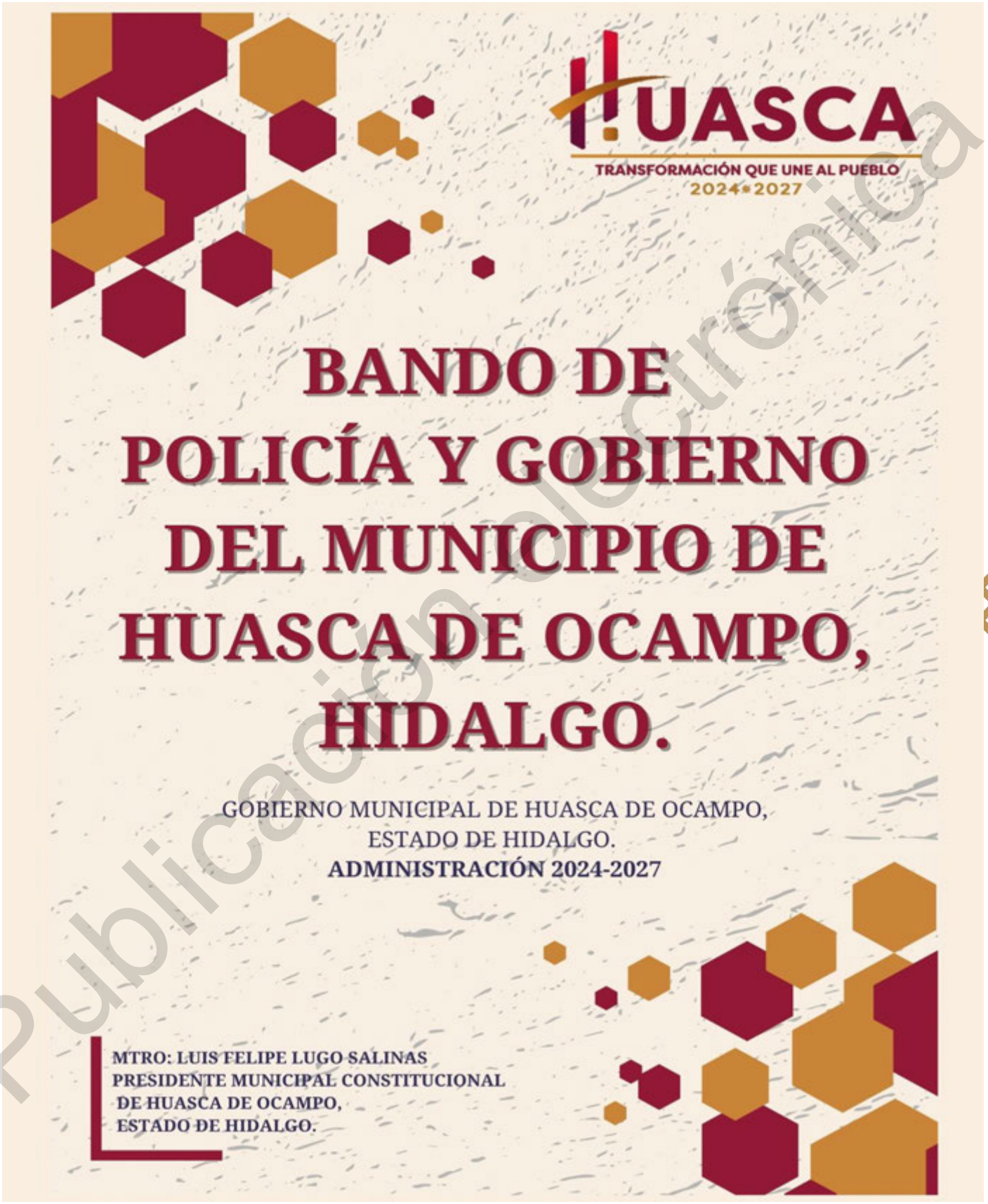
Contenido

Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo.- Decreto número 01/2025 que contiene el Bando de Policia y Gobierno. 3

Municipio de Tolcayuca, Hidalgo.- Acta de aprobación de desincorporación del dominio público municipal del bien inmueble identificado como lote 1, manzana 67, ubicado en el fraccionamiento andalucía residencial segunda etapa, sección bilbao, perteneciente al Municipio de Tolcayuca, Hidalgo, así como aprobación del contrato de donación celebrado entre el Municipio a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaria de Educación Pública para el uso del Subsistema o Dirección General a la que pertenece el plantel que se desarrollara (Educación Media Superior); y aprobación del recurso para la protocolización del contrato de donación. 55

CONVOCATORIAS 61

Publicación electrónica



Publicación electrónica

MTRO. LUIS FELIPE LUGO SALINAS, Presidente Municipal Constitucional de Huasca de Ocampo, Hidalgo, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 60 fracción I inciso a) y 191 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; a sus habitantes hace saber.

El Ayuntamiento de Huasca de Ocampo, Estado de Hidalgo, en uso de sus facultades que le confiere el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 116 y 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los artículos 7, 56 fracción I inciso b) y 189 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 02 de octubre de 2024, fue aprobado por unanimidad el turno a la Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, la iniciativa de Decreto que expide el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Huasca de Ocampo, Estado de Hidalgo, y abroga el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Huasca de Ocampo, Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 31 de julio del año 2006, para su estudio, análisis y dictaminación en el tiempo reglamentario.

SEGUNDO. – Que cumplido lo anterior, el Bando pasó por el procedimiento para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, siguiendo los lineamientos para su revisión en mejora regulatoria y en la Coordinación General Jurídica de la Secretaría de Gobierno del Estado de Hidalgo, misma que emitió las observaciones correspondientes al documento en cuestión en cinco rubros fundamentales sobre el contenido del Bando y que por ello se imposibilitó la publicación. El Gobierno Municipal de Huasca de Ocampo, atendiendo a las recomendaciones por parte de la Coordinación General Jurídica, procedió a la modificación del proyecto en mención, mismo que fue objeto de análisis en sesión del Ayuntamiento, celebrada en Diciembre de 2025, aprobándose por unanimidad el turno a la comisión permanente de Gobernación, Bandos, reglamentos y circulares, dicha iniciativa de decreto que expide el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo, y abroga el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Huasca de Ocampo, Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 31 de julio del año 2006.

TERCERO. – Que el Bando de Gobierno Municipal para el Municipio de Huasca de Ocampo, Estado de Hidalgo vigente correspondiente al año 2006, no cuenta con modificación alguna y fue publicado en el periódico Oficial del Estado de Hidalgo del Tomo CXXXIX el 31 de julio de 2006 con el Decreto Municipal Número Uno. Por lo que, con base en lo siguiente:

CUARTO. – Que el Municipio es la base de la organización política y administrativa de los Estados, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, y los Ayuntamientos están facultados para expedir, de acuerdo con las bases normativas que expidan las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

QUINTO.- Que el presente Bando, Reglamentos, Circulares y demás ordenamientos jurídicos Municipales facilitan el cumplimiento de las disposiciones relativas al Municipio, contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Hidalgo dentro del ámbito municipal, así como lo plasmado en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, en las cuales, se establecen las reglas de integración de los Municipios, las disposiciones relativas a las autoridades municipales, los requisitos para ser autoridad municipal, sus facultades y obligaciones, los órganos auxiliares de los Ayuntamientos, entre otros.

SEXTO. – Que los Ayuntamientos deben preservar y fortalecer el Estado de Derecho a través de reglamentos que establezcan las bases jurídicas para una convivencia armónica y un desarrollo constante y progresivo de la sociedad, además de responder a las necesidades y realidad actual de su población, así como las características específicas de su territorio. La aplicación de los reglamentos está a cargo del Presidente Municipal, como ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, y consiste en respetar y hacer respetar las normas en ellos establecidas

Publicación electrónica

SÉPTIMO. – Que el presente Bando de Policía y Gobierno se conforma por doscientos dieciséis artículos, cuyos párrafos se encuentran debidamente numerados, divididos en diez títulos con sus respectivos capítulos, y cinco artículos transitorios, en los cuáles, se establecen las disposiciones generales para el funcionamiento del Gobierno Municipal y su Administración Pública, así como todo lo relativo a la vida pública. Contiene, así mismo, todas aquellas disposiciones necesarias para garantizar la tranquilidad y seguridad de los habitantes del Municipio.

OCTAVO.- Que hablar solo de Desarrollo Social, nos limita a enfocar los esfuerzos únicamente en fomentar las relaciones de los individuos y su desarrollo humano; sin embargo, las condiciones actuales de la sociedad y el entorno, nos obligan a que se dé una atención integral al momento de satisfacer las necesidades básicas, garantizando el equilibrio entre el crecimiento económico, el cuidado el medio ambiente y bienestar social, lo anterior de acuerdo al enfoque de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas.

NOVENO.- Que el presente ordenamiento fue sujeto de Consulta Ciudadana el día domingo 14 de Diciembre de 2025, previa convocatoria emitida el 10 de noviembre de 2025, conforme a lo establecido en el Protocolo de Consulta Indígena del Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo, publicado el 7 de noviembre de 2025 en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, esto al ser un mandato constitucional, mismo que da acceso a los pueblos indígenas del municipio a ser tomados en cuenta en la elaboración del presente documento, garantizado así el respeto a los Derechos Humanos y a los Derechos de los pueblos Indígenas.

Por todo lo expuesto y fundado, hemos tenido bien a expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO 01/2025

QUE CONTIENE EL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO.

TÍTULO PRIMERO.

DEL FUNDAMENTO, OBJETO Y FINES DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente **BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO** es de interés público y de observancia general para las personas que habitan y sean transeúntes de este municipio y tiene su fundamento en lo establecido en la normatividad mexicana aplicable. En él se establecen las normas que regulan la vida comunitaria, preservan el orden público y fortalecen la autoridad municipal en beneficio de la sociedad.

Su propósito es garantizar una convivencia respetuosa, la seguridad y el bienestar común, promoviendo valores de responsabilidad y cooperación entre todas las personas que forman parte de nuestra comunidad.

ARTÍCULO 2.- El Municipio de Huasca de Ocampo, es un municipio libre y autónomo, siendo parte integrante de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Hidalgo del cual forma parte, que es parte integrante del pacto social que constituye a los Estados Unidos Mexicanos, el cual goza de personalidad jurídica y política propia.

ARTÍCULO 3.- El presente Bando tiene como objetivo establecer los fines generales del Gobierno Municipal, su estructura orgánica y funcionamiento de su administración; fijando las bases de su división territorial, regulando los derechos y obligaciones de la población que compete a este orden de gobierno.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este Bando, se entenderá por:

Publicación electrónica

a) Amonestación: Llamado de atención verbal o por escrito, que, por única vez hará la autoridad municipal al infractor;
b) Autoridades Auxiliares Municipales: Delegados(as), Subdelegados(as);
c) Ayuntamiento: El órgano colegiado y deliberante en el que se deposita el Gobierno y la representación jurídica y política del municipio;
d) Bando: Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo;
e) Comisiones del Ayuntamiento: Grupos de Regidores integrados por área de competencia o de servicios, designados por la mayoría del Ayuntamiento;
f) Comunidades indígenas: Son aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres;
g) Dependencias: Órganos administrativos que integran la Administración Pública Municipal;
h) Manuales administrativos de aplicación general: al manual de organización y manual de procedimientos de las dependencias de la Administración Pública Municipal de Huasca de Ocampo, en su conjunto;
i) Municipio: Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo;
j) Ordenamientos jurídicos: Al presente Bando, reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general que emanan del Ayuntamiento, que tienen como finalidad regir la vida pública municipal;
k) Presidente Municipal: Persona Integrante del Ayuntamiento y autoridad responsable de la ejecución y comunicación de las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento y quien tiene su representación administrativa y en algunos casos la jurídica;
l) Regidores: Miembros del Ayuntamiento encargados de acordar las decisiones para el gobierno de los intereses del municipio;
m) Síndico(a): Integrante del Ayuntamiento encargado de vigilar los aspectos financieros y jurídicos del mismo, de procurar los intereses municipales y representarlo jurídicamente;
n) UMAS: Unidad de Medida y Actualización;

ARTÍCULO 5.- Las sanciones administrativas por faltas o infracciones a las disposiciones previstas en este ordenamiento, serán aplicadas sin perjuicio de la diversa responsabilidad legal que resulte de la conducta realizada; la autoridad municipal tomará las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las disposiciones del presente Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

DEL NOMBRE, TOPONIMIA Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 6.- El nombre oficial del Municipio es el de “HUASCA DE OCAMPO”, el cual no podrá ser cambiado o modificado, únicamente cuando la dinámica de la vida social lo demande, y esté previamente acordado por el Ayuntamiento y autorizado por el Congreso del Estado de Hidalgo, previo plebiscito de los habitantes que conforman el mismo.

ARTÍCULO 7.- El nombre de Huasca de Ocampo, tiene sus orígenes en el lenguaje náhuatl “Huascazaloyam”, que significa “Lugar de Regocijo o Alegría”. Palabra que deriva de “Cuachquetzaloyan” que significa “Lugar de Agua”, proviene “Cuach”, “Quetzalo” y “Yan” que significa “Lugar en que se hacen preciosas mantas de algodón”. El apéndice "de Ocampo" se adoptó en honor de Melchor Ocampo.

Publicación electrónica



ARTÍCULO 8.- El Escudo o Glifo es el símbolo representativo del Municipio de Huasca de Ocampo, incluye los elementos que simbolizan la historia, la naturaleza y la identidad de Huasca, destacando su nombre en náhuatl y su legado como primer pueblo mágico. También conocido como el glifo topónimo de Huasca representa un “lugar de regocijo y alegría”, derivado de la palabra “Huascazaloya”. En su representación gráfica suele mostrar un manojo de tules o juncos ocultando a un indígena, lo que se traduce como “detrás de los tules” o “el fin de los tules o juncos”, mismo que se ilustra en la forma siguiente:

ARTÍCULO 9.- Tanto el nombre así como el glifo que lo representa, son considerados como patrimonio municipal, cuya reproducción debe corresponder fielmente al modelo a que se refiere el artículo anterior de este Bando, el cual no puede variarse o alterarse bajo ninguna circunstancia, y puede ser utilizado cuando preceda previa autorización de las autoridades municipales, siempre y cuando no se dañe la imagen ni sea en perjuicio del municipio, ya que en caso contrario se sancionará de acuerdo a las disposiciones contenidas en el capítulo respectivo del presente Bando.

ARTÍCULO 10.- Los particulares que deseen utilizar el nombre del municipio para fines publicitarios o de identificación en eventos culturales, podrán hacerlo previa autorización, obtención de permisos y pago de derechos a favor del Ayuntamiento de Huasca de Ocampo. Quedan reservados para los documentos, vehículos, avisos, letreros de carácter oficial, así como para el mobiliario urbano propiedad del Ayuntamiento, por lo que será única y exclusiva de los miembros del Ayuntamiento y servidores públicos municipales.

ARTÍCULO 11.- La Secretaría General Municipal será la encargada de vigilar y resguardar el uso que se le dé al nombre y al glifo representativo del municipio, así mismo, emitirá los permisos para su utilización previo pago de derechos ante la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO III

EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD JURÍDICA

ARTÍCULO 12.- El municipio esta investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior y administra libremente su patrimonio.

ARTÍCULO 13.- El municipio, sin menoscabo de su libertad y autonomía, está obligado a la observación de la Constitución Federal, la Constitución local, así como de las leyes que de ellas emanen y de sus propias normas.

Publicación electrónica

CAPÍTULO IV

DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 14.- La actividad del Ayuntamiento va encaminada a lograr el bienestar general de las personas que habitan en el municipio, por lo tanto, las autoridades municipales sujetarán sus acciones a los fines siguientes:

I. Garantizar la gobernabilidad del municipio, el orden, la seguridad, el tránsito y vialidad, la salud, la moral pública o los bienes de las personas;
II. Prestar los servicios públicos municipales;
III. Preservar la integridad de su territorio;
IV. Proteger el medio ambiente dentro de su circunscripción territorial;
V. Promover y fomentar los intereses municipales;
VI. Proporcionar instrucción cívica a los ciudadanos del municipio para el correcto ejercicio de sus derechos;
VII. Promover que los ciudadanos contribuyan para con los gastos públicos de la municipalidad de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;
VIII. Promover la educación, la cultura y el deporte entre sus habitantes y fomentar los valores cívicos y las tradiciones;
IX. Promover y fomentar una cultura de protección civil, seguridad, tránsito y vialidad y Derechos Humanos;
X. Fortalecer la identidad propia de las comunidades del municipio, fomentando la cultura y la vocación turística;
XI. Administrar adecuadamente la Hacienda Municipal;
XII. Promover la participación social de sus habitantes y ser factor de unidad y participación solidaria de los distintos sectores del municipio, en la solución de problemas y necesidades comunes;
XIII. Cumplir la legislación de la materia, para lograr el ordenado crecimiento urbano del municipio;
XIV. Promover el uso racional del suelo y el agua;
XV. Promover que las personas físicas y morales del municipio se inscriban en el Catastro municipal, manifestando los bienes inmuebles de su propiedad;
XVI. Cumplir con lo dispuesto en los planes y programas de la Administración Pública Municipal.
XVII. Regular las actividades comerciales, industriales, agrícolas, o de prestación de servicios que realicen los particulares en los términos de los reglamentos respectivos aplicables;
XVIII. Cumplir con las normas señaladas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.
XIX. Implementar políticas públicas con perspectiva de género basadas en los principios de igualdad, justicia y Derechos Humanos que garanticen a las mujeres la igualdad de oportunidades;
XX. Incorporar en los planes y programas municipales las políticas orientadas a atender la violencia contra las mujeres;
XXI. Instrumentar la política municipal orientada a atender, prevenir, erradicar la violencia contra las mujeres en concordancia con las políticas nacionales y estatales;
XXII. Promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
XXIII. Preservar la integridad del territorio del municipio y el uso racional de los recursos naturales.
XXIV. Preservar la dignidad de la persona humana y en consecuencia los Derechos Humanos establecidos en los ordenamientos legales aplicables;
XXV. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano-rural, vigilando y controlando el uso del suelo, así como la regularización de la tenencia de la tierra;
XXVI. Preservar el orden, la seguridad pública y la tranquilidad de los habitantes del municipio, para que mantengan la armonía social, así como la defensa de los intereses de la colectividad, la protección, la integridad física de las personas y sus bienes, administrando justicia en el ámbito de su competencia, salvaguardando y garantizando dentro de su territorio la seguridad y el orden público;
XXVII. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
XXVIII. Promover la educación básica y superior;

Publicación electrónica

XXIX. Impulsar y reglamentar el desarrollo de las actividades económicas, agropecuarias, industriales, comerciales, culturales, artesanales, deportivas, turísticas y las demás que se señalen en las respectivas leyes aplicables y las que acuerde el Ayuntamiento, con participación de los sectores y en coordinación con las entidades y dependencias de los organismos Federales y Estatales;

XXX. Preservar y fomentar los valores cívicos, las tradiciones y la cultura del municipio, para acrecentar la identidad municipal;

XXXI. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;

XXXII. Organizar el Gobierno Municipal con estricto apego a las normas y procedimientos que las leyes establecen;

XXXIII. Promover la eficiencia en el desempeño de la función pública a través de la transparencia, honradez, humanismo y espíritu de servicio, que propicie una relación positiva con la ciudadanía;

XXXIV. Organizar y fomentar la participación ciudadana en el desarrollo, ejercicio de los planes, programas y actividades de los tres órdenes de gobierno, con la finalidad de cubrir las necesidades de la población en la ejecución de las políticas, programas y acciones del municipio, así como en la discusión y aprobación de las disposiciones que regulen su convivencia;

XXXV. Ordenar y vigilar que las construcciones se realicen de conformidad con los planes de desarrollo urbano, las declaratorias de usos, destinos y reservas, las normas de zonificación y el reglamento de construcción;

XXXVI. Coordinar con las autoridades Federales y Estatales para el desarrollo de las actividades en el ámbito de su competencia;

XXXVII. Promover y fortalecer la cultura turística;

XXXVIII. Garantizar la conservación, incremento, promoción y rescate del patrimonio cultural, incluyendo las áreas de belleza histórica, así como arqueológica;

XXXIX. Promover y motivar la cultura de protección civil, organizando y desarrollando acciones de educación y capacitación de la sociedad;

XL. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, los indígenas de los pueblos y comunidades, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad;

XLI. Observar, regular, intervenir, salvaguardar y promover el goce y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, consagrados por el orden jurídico mexicano;

XLII. Garantizar la salubridad e higiene pública;

XLIII. Promover e instrumentar la inscripción de los habitantes al padrón municipal.

XLIV. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados y participar activamente en la toma de decisiones en las políticas públicas, así como en la supervisión de su gestión;

XLV. Promover el bienestar social de la población con la implementación de programas de educación, asistencia social, salud y vivienda;

XLVI. Coadyuvar a la organización de los migrantes huasquenses en el extranjero, para generar programas de apoyo a los mismos y con esto acercar al municipio y al gobierno con nuestros ciudadanos de Huasca de Ocampo en el exterior;

XLVII. Coadyuvar para crear las mejores condiciones de salvaguarda, preservación, y aprovechamiento de la edificación histórica inmobiliaria, de elementos entorno a ésta que sean de gran significado e importancia para la población sobre la nueva edificación, así como su inserción en el contexto histórico; y

XLVIII. Observar las disposiciones Federales, Estatales, tratados internacionales y demás ordenamientos normativos y legales aplicables.

TÍTULO SEGUNDO

DEL TERRITORIO MUNICIPAL

Publicación electrónica

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA DELIMITACIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 15.- El municipio de Huasca de Ocampo, Estado de Hidalgo, se localiza al centro del territorio hidalguense entre los paralelos 20° 06’ y 20° 21’ de latitud norte; los meridianos 98° 27’ y 98° 39’ de longitud oeste; con una altitud media de 2,089, dos mil ochenta y nueve metros sobre el nivel del mar. Este municipio cuenta con una superficie de 302.81 km², y representa el 1.45 % de la superficie del estado. Se encuentra dentro de las regiones geográficas de la Comarca Minera y la Sierra Baja, como con las siguientes colindancias:

Al Norte: Con el Municipio de Atotonilco el Grande, Estado de Hidalgo y el municipio de Huayacocotla, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al Sur: Con los Municipios de Omitlán de Juárez, Singuilucan y Acatlán, Estado de Hidalgo.

Al Este: Con el Municipio de Acatlán, Estado de Hidalgo.

Al Oeste: Con el Municipio de Omitlán de Juárez y Atotonilco el Grande Estado de Hidalgo.

Así mismo, el Municipio de Huasca de Ocampo, para su organización territorial y administrativa está conformada por una Cabecera Municipal, la cual es Huasca de Ocampo y 26 comunidades, mismas que se enumeran a continuación:

Comunidades

1. El Zúchil
2. Magueyes Verdes
3. San Bartolomé
4. San Sebastián
5. Palmillas
6. El Vite
7. La Cañada
8. Los Cerritos
9. Ojo de Agua
10. Santo Tomás de Allende
11. San José Ocotillos
12. San Jerónimo
13. Huasca de Ocampo
14. Bermúdez
15. San Miguel Regla
16. Santa María Regla
17. El Peral
18. San Juan Hueyapan
19. Tlaxocoyucan
20. Aguacatitla
21. Río Seco Puente de Doria
22. San José Cacaloapan
23. San Miguel Cacaloapan
24. Los Reyes Tepezala
25. San Lorenzo el Zembo
26. Santo Domingo Agua Zarca

Publicación electrónica

ARTÍCULO 16.- El Ayuntamiento puede acordar la modificación de los nombres o denominaciones de las diversas localidades o comunidades del municipio, previa solicitud de sus habitantes siempre y cuando existan fundadas razones históricas o políticas que demuestren que la denominación existente no es la adecuada. Lo anterior, debe observar las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables incluyendo el presente Bando.

ARTÍCULO 17.- Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del municipio, ésta solo procederá en términos establecidos en la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

TÍTULO TERCERO

DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA VECINDAD, TRANSEÚNTES Y EXTRANJEROS

Artículo 18.- En el municipio de Huasca toda persona es igual ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, preferencia sexual, religión, idiosincrasia, preferencia política o cualquier otra circunstancia de carácter personal o social. Las relaciones entre autoridades municipales, servidores públicos y población del municipio se llevarán a cabo respetando los Derechos Humanos de la persona y con estricto apego al marco legal; siendo esto fundamental para prevalecer el orden público, la paz social y el bien común.

Artículo 19.- Para los efectos de este capítulo, los habitantes del municipio son todas aquellas personas que residan permanente o temporalmente en el territorio municipal, reuniendo los requisitos establecidos para adquirir la vecindad.

Los habitantes del municipio se consideran como vecinos, visitantes o transeúntes y extranjeros.

I. Vecinos del municipio:

a) Los habitantes que tengan cuando menos seis meses de residencia efectiva en determinado lugar del territorio municipal, con el ánimo de permanecer en él; y

b) Los que antes del tiempo señalado manifiesten expresamente a la Secretaría General Municipal su deseo de adquirir la vecindad y acrediten haber hecho la manifestación contraria ante la autoridad del lugar donde tuvieron inmediatamente antes su residencia;

c) La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría General Municipal o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal si excede de seis meses, salvo el caso de que se ocupen en comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

III. Visitante o transeúnte: Son todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

IV. Extranjeros: Son todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporalmente en el territorio municipal y que acrediten su calidad migratoria, así como su legal estancia en el país.

Artículo 20.- Todos los habitantes del municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

Publicación electrónica

I. Derechos:

a) Votar y ser votados para los cargos municipales de elección popular, siempre que cumplan con los requisitos que establezcan las leyes en materia electoral;

b) Gozar de los Derechos Humanos y la protección que les otorguen las leyes y acudir a las autoridades competentes cuando el caso lo requiera;

c) Tener la oportunidad en igualdad de circunstancias para el desempeño de empleos, cargos o comisiones y para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales;

d) Recibir educación en las instituciones públicas o privadas;

e) Acceder a los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos, conforme a las disposiciones reglamentarias;

f) Participar en las acciones de Gobierno y de la Administración Pública Municipal, individualmente o en forma organizada a través de los órganos auxiliares del municipio, de agrupaciones ciudadanas sin distinción de género, ideología religión filiación política, origen social o cualquier otra condición personal, siempre que las distintas formas de participación se hagan en apego a las disposiciones legales aplicables;

g) Ser beneficiario de los programas municipales, de ayuda a personas carentes de recursos, y según lo estipule el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente;

h) Solicitar y obtener de la autoridad municipal competente, su intervención en los actos de molestia o que alteren el orden y la tranquilidad individual, familiar, comunitaria y pública de los vecinos o que contravenga las disposiciones administrativas de observancia general que apruebe el Ayuntamiento;

i) Acceder a la información pública municipal que solicite, en los términos que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo;

j) Denunciar ante el Órgano Interno de Control de la Administración Pública Municipal, los actos ilícitos u omisiones de los funcionarios públicos;

k) Proponer a las autoridades municipales del lugar en que residan, las iniciativas, proyectos y acciones que consideren en materia de participación ciudadana y obra pública;

l) Gozar de la protección de las leyes y el respeto de las autoridades municipales;

m) Gozar de una vida libre de violencia, para lo cual el municipio priorizará el ejercicio de este derecho a los Niños, Niñas, Adolescentes y Mujeres;

n) A la paz, a la convivencia pacífica y solidaria;

o) A decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y esparcimiento de sus hijos; y

p) Los demás que les concedan las leyes, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Publicación electrónica

II. Obligaciones:

a) Cumplir con los preceptos de la Constitución Política Federal y del Estado, con las leyes, reglamentos, y disposiciones que de ellos emanen, así como respetar a las autoridades y Derechos Humanos de las demás personas;

b) Contribuir para los gastos públicos del municipio de forma equitativa y proporcional conforme a las leyes respectivas;

c) Proporcionar con veracidad la información estadística o de cualquier otro género, que le sean solicitados por las autoridades competentes;

d) Enviar a sus hijos o pupilos en edad escolar a la escuela, para obtener la educación obligatoria;

e) Cumplir, en el caso de los varones mayores de edad con el Servicio Militar Nacional e inscribirse en la junta municipal de reclutamiento;

f) Cooperar y participar organizadamente en caso de riesgo, siniestro o desastre en beneficio de la población afectada, a través del Sistema Municipal de Protección Civil;

g) Cooperar conforme a lo dispuesto por la leyes, reglamentos y disposiciones legales, en la realización de asambleas vecinales y en la ejecución de obras de beneficio colectivo, esto último a través de aportaciones económicas, de materiales o mano de obra; y

h) Las que señale la Constitución Política Federal y del Estado, con las leyes, reglamentos, y disposiciones que de ellos emanen.

TÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento observará el respeto de los Derechos Humanos, para tal efecto cuenta con una comisión permanente que funge en todo momento como Enlace con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, quien está presidida por un regidor (a); su actuar es como vínculo para fomentar e impulsar la cultura de estos derechos y tiene las facultades y obligaciones que se determinen en el Reglamento Interno del Ayuntamiento de Huasca de Ocampo, entre otras, las siguientes:

I. Diseñar las políticas municipales para la defensa y promoción de los Derechos Humanos;
II. Orientar a la población sobre los medios que se pueden utilizar para defensa de sus Derechos Humanos;
III. Respetar y mantener la coordinación del Ayuntamiento con la Comisión de Derechos Humanos del Estado;
IV. Impulsar todas las actividades que desarrolle el Ayuntamiento en la elaboración de las disposiciones legales aplicables, la protección y promoción de los Derechos Humanos, principalmente los de carácter cívico, político, económico, social, cultural y ambiental, según las circunstancias del municipio;
V. Promover el respeto a los Derechos Humanos por parte de las y los servidores públicos y del Ayuntamiento;
VI. Organizar actividades con los sectores social y privado en las que se promueva entre la población el fortalecimiento de la cultura de los Derechos Humanos;
VII. Llevar en coordinación con la Comisión de Derechos Humanos del Estado, el seguimiento de las recomendaciones que aquel organismo dirija a los servidores públicos y del Ayuntamiento;

Publicación electrónica

VIII. Vigilar que las actuaciones de la autoridad municipal sean con estricta observancia a los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como las Leyes y Reglamentos en materia de Derechos Humanos; y

IX. Asesorar, en especial a los menores de edad, personas de la tercera edad, mujeres, personas con discapacidad y detenidos por autoridades municipales, por la comisión de faltas administrativas, a fin de que les sean respetados sus Derechos.

ARTÍCULO 22.- El Presidente Municipal ejecutará las acciones tendientes, a que todos las y los servidores públicos municipales, en el ámbito de sus atribuciones, respondan obligatoriamente a las recomendaciones que emitan los Organismos de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 23.- El municipio vigilará que las áreas de Seguridad Pública Municipal, en el caso de las detenciones a los ciudadanos infractores, deberán realizarse con base en el respeto a los Derechos Humanos, procurando la separación de género para salvaguardar la integridad física de los mismos. Para el cumplimiento de lo estipulado, contará con un reglamento de la Comisión de Honor y Justicia para la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 24.- El municipio establecerá los programas tendientes a la protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del municipio, así como de las personas con discapacidad. De igual forma, establecerá las medidas conducentes dentro del ámbito de su competencia para evitar la discriminación motivada por origen étnico, nacionalidad, género, edad, condición social, condición de salud, religión, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

ARTÍCULO 25.- En el municipio todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado de Hidalgo y demás disposiciones legales aplicables.

Todas las autoridades municipales, dentro del ámbito de su competencia, deberán promover, respetar, proteger y garantizarlos Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y perspectiva de género.

TÍTULO QUINTO

DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS BIENES Y DERECHOS

ARTÍCULO 26.- Los bienes que integran el patrimonio municipal se dividen en:

I. Bienes del dominio público; y

II. Bienes del dominio privado.

ARTÍCULO 27.- Los bienes de dominio público, son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no están sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras no varíe su situación jurídica.

Los bienes de dominio privado podrán ser enajenados mediante acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, previo avalúo que presente la Dirección de Obras Públicas del municipio, con la intervención de la Dirección

Publicación electrónica

de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, de Catastro Municipal y en su caso Protección Civil y Gestión de Riesgos, en términos de lo previsto por la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 28.- Se consideran de dominio público:

I. Los muebles e inmuebles que por su naturaleza están destinados a un servicio público;

II. Los terrenos y sus componentes, que el municipio adquiera por cualquier medio legal señalado en las disposiciones aplicables del Código Civil vigente para el Estado de Hidalgo;

III. Los de uso común que no pertenezca a la Federación o al Estado;

IV. Las aguas que se localicen dentro del territorio del municipio, siempre que no estén consideradas como propiedad de la nación y estén debidamente sancionadas por la Comisión Nacional del Agua;

V. Los cauces de ríos, cuencas, cuerpos de agua, jagüeyes, estanques, riachuelos y pozos de agua de uso común del municipio;

VI. Los inmuebles destinados por el municipio para la prestación de un servicio público y los que se equiparen a estos legalmente;

VII. Los monumentos históricos o artísticos, muebles o inmuebles, propiedad del municipio;

VIII. Los muebles propiedad del municipio que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles, como los documentos de las oficinas públicas, los manuscritos, incunables, ediciones, mapas, planos, grabados y folletos importantes o raros y piezas artísticas o históricas, propiedad del municipio;

IX. Las pinturas murales, las esculturas y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del municipio o de sus dependencias, cuya conservación sea de interés general en el propio municipio;

X. Los demás que por su naturaleza sean de uso común y utilidad pública por la población del municipio, que cumplan con las características mencionadas en las fracciones anteriores.

ARTÍCULO 29.- Se consideran de dominio privado:

I. Los muebles e inmuebles que no estén afectos a un servicio público municipal;

II. Los bienes ubicados dentro del territorio del municipio, declarados vacantes o mostrencos, conforme a la legislación común; Los terrenos, así como sus componentes, ubicados dentro del territorio del municipio, cuyo dueño se ignore, desconozca, o sea incierto; y

III. Los bienes que adquieran por cualquier título legal y no se destinen a un servicio público.

ARTÍCULO 30.- La Administración Municipal de Huasca de Ocampo, tiene la capacidad jurídica para administrar, usar, adquirir, donar y enajenar los bienes muebles e inmuebles de su dominio, lo anterior con apego a las Leyes y a los procedimientos establecidos en las mismas.

ARTÍCULO 31.- El Ayuntamiento establecerá las formas de cómo conservar y mantener actualizado el registro de bienes tanto de dominio público como privado, sobre los cuales ejercerá las potestades de vigilancia y conservación que confieren las Leyes, así como de destinarlos para los beneficios públicos.

Publicación electrónica

ARTÍCULO 32.- El Municipio de Huasca de Ocampo a través del Gobierno del Estado podrá solicitar la expropiación de los bienes que pertenezcan a particulares, que se consideren necesarios para el bienestar de la población de acuerdo y con la aplicación de la Ley respectiva del Estado de Hidalgo siempre y cuando sea por causa de utilidad pública.

ARTÍCULO 33.- El municipio previo acuerdo de cabildo, podrá conceder concesiones respecto de sus bienes a los particulares para la realización de actividades de interés público y en beneficio de la población del municipio. Las concesiones podrán revocarse cuando el ejercicio de los derechos que confiere se oponga al interés general o no cumplan con las finalidades bajo las cuales fueron otorgadas.

ARTÍCULO 34.- Las situaciones no previstas en este Bando respecto del patrimonio municipal de Huasca de Ocampo, se sustanciarán de manera supletoria de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal vigente para el Estado de Hidalgo, así como en las disposiciones de la Ley de Bienes para el Estado de Hidalgo y demás normatividad aplicable.

TÍTULO SEXTO

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 35.- El municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá autoridad alguna intermedia entre éste y el Gobierno del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 36.- El Ayuntamiento, es un órgano de gobierno colegiado que se integra por un Presidente Municipal, un Síndico(a) y los Regidores que correspondan, cuyas funciones están señaladas por las leyes del Estado y las que el propio Ayuntamiento designe.

ARTÍCULO 37.- El Ayuntamiento resolverá los asuntos de su competencia colegiadamente a través de sesiones y funcionará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Para ello se requiere que hayan sido convocados todos sus integrantes y que se encuentren presentes, por lo menos, la mitad más uno de los mismos, entre los que deberá estar el Presidente.

ARTÍCULO 38.- En las sesiones del Ayuntamiento solo tendrán derecho a voz y voto el Presidente, el Síndico y los Regidores.

ARTÍCULO 39.- Las sesiones del Ayuntamiento podrán ser públicas o privadas, ordinarias, extraordinarias, especiales o solemnes, serán presididas por el Presidente Municipal y moderadas por quien designe el Secretario General Municipal.

ARTÍCULO 40.- Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por el Presidente o por las dos terceras partes de los Regidores cuando se requiera. En sesión extraordinaria sólo se tratarán los asuntos objeto de la convocatoria

ARTICULO 41.- Los acuerdos del Ayuntamiento que requieren mayoría calificada por dos terceras partes de sus integrantes son los siguientes:

I. Para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal;

II. Para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento; y

III. Para que el Gobierno Estatal asuma una función o servicio municipal, sin el convenio correspondiente;

Publicación electrónica

IV. Las estipuladas en el presente Bando y las demás disposiciones legales aplicables.

Es mayoría de votos, la mitad más uno de los votos emitidos en el mismo sentido por los integrantes del Ayuntamiento presentes en una sesión.

Es mayoría calificada, el número de votos emitidos en el mismo sentido, por las dos terceras partes del número total de integrantes del Ayuntamiento.

Si al aplicar la votación de mayoría calificada, con relación al total de integrantes del Ayuntamiento resultare cantidad en números fraccionados, ésta será equivalente a un voto y se sumará al número cardinal siguiente, para obtener el total de votos requeridos para considerar este tipo de mayoría.

En las sesiones sólo tendrán derecho a voz y voto, el Presidente (a) Municipal, el Síndico (a) y los Regidores.

ARTÍCULO 42. - El Ayuntamiento, cuenta con comisiones las cuales se encargarán de estudiar, examinar y elaborar proyectos para solucionar los problemas municipales, así como vigilar que se ejecuten sus disposiciones y acuerdos.

ARTÍCULO 43. – Cada comisión estará conformada de tres integrantes, a excepción de la Comisión de Hacienda Municipal, la cual deberá estar integrada cuando menos por un Regidor de cada fracción y por el Síndico(a) quien será quien la presida.

Dichas comisiones podrán ser, entre otras las siguientes:

I.- Permanentes:

a) De Hacienda Municipal;

b) De Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad;

c) De Derechos Humanos y Atención de las Personas con Discapacidad;

d) De Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares;

e) De Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial;

f) De Salud y Sanidad;

g) De Educación y Cultura;

h) De Niñez, Juventud y Deporte;

i) De Protección Civil;

j) De Comercio y Abasto;

k) De Igualdad y Género;

l) De Adultos Mayores;

m) De Medio Ambiente, Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos;

Publicación electrónica

n) De Desarrollo Económico y Turismo;

o) De Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas;

p) De Desarrollo Agropecuario;

q) De agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición y saneamiento de aguas residuales;

r) De Transparencia y Acceso a la Información Pública; y

s) De Mejora Regulatoria

II.- Serán Especiales, las que designe el Ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del municipio en cualquier momento.

ARTÍCULO 44.- Las y los Regidores deberán participar responsablemente en las comisiones conferidas por el Ayuntamiento y aquellas que le designen en forma concreta el Presidente y las que establezcan la Ley Orgánica Municipal y el presente Bando Municipal.

ARTÍCULO 45.- Todo aquello que no se ha previsto en este capítulo, en cuanto a las funciones, atribuciones y obligaciones de los miembros del Ayuntamiento, se apegará a los dispuesto en lo estipulado en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, el Reglamento Interno del Ayuntamiento y demás disposiciones aplicables que a su efecto se expida.

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 46.- La Administración Pública se entiende como el conjunto de órganos y autoridades, a través de los cuales, el Ayuntamiento ejecuta las actividades para satisfacer las necesidades generales que constituyen el objeto de los servicios y funciones públicas, las que se realizan de manera permanente y continua, siempre de acuerdo con el interés público. Para el ejercicio de estas atribuciones y responsabilidades ejecutivas y administrativas, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y entidades que considere necesarias, siempre de acuerdo con su presupuesto, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal.

Artículo 47.- La Administración Pública está constituida por una estructura orgánica, jerárquicamente organizada que actuará para el cumplimiento de los fines del municipio de una manera programada, con base en las políticas que establezca el Ayuntamiento, el Plan de Desarrollo Municipal y el Presidente Municipal.

Artículo 48.- La estructura de la Administración Pública Municipal regirá sus funciones por lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando Municipal, por lo establecido en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Huasca de Ocampo, y en los demás ordenamientos que apruebe el Ayuntamiento o aquellos que sean aplicables. La Administración Pública Municipal se organiza de forma Centralizada y Descentralizada. Lo no previsto en el presente Bando se encuentra debidamente regulado y sancionado por el reglamento interno de cada área administrativa que así lo prevé.

CAPÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA

Artículo 49.- La Administración Pública Centralizada es una de las formas de organización de la Administración Pública del Municipio de Huasca, Hidalgo, cuyos órganos integrantes dependen del Ayuntamiento y están subordinados jerárquicamente al Presidente Municipal. La Administración Pública Centralizada se integra por:

Publicación electrónica

I. Presidencia Municipal;

a) Jefe de la Oficina de Presidencia;

b) Comunicación Social.

c) SIPINNA

d) Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

II. Secretaria General Municipal;

a) Dirección Jurídica;

b) Junta Municipal de Reclutamiento y Archivo Municipal;

c) Informática; y

d) Transparencia y Acceso a la Información.

III. Tesorería Municipal;

a) Ingresos;

b) Egresos;

c) Recaudación; y

d) Contabilidad.

IV. Órgano Interno de Control;

a) Unidad Investigadora;

b) Unidad Sustanciadora; y

c) Unidad Resolutora.

V. Dirección de Recursos Humanos y Organización.

VI. Dirección de Catastro y Predial;

VII. Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

VIII. Dirección de Reglamentos y Comercio;

IX. Dirección de Obras Públicas;

a) Rehabilitación y mantenimiento de Caminos.

X. Registro del Estado Familiar;

a) Panteones

XI. Conciliador Municipal;

Publicación electrónica

XII. Dirección de Ecología;

a) Área del Vivero;
b) Área del Relleno Sanitario;
c) Área de Limpia, Parques y Jardines.

XIII. Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal;

XIV. Dirección de Protección Civil, Gestión de Riesgos y Bomberos;

XV. Dirección de Servicios Generales;

a) Mantenimiento
b) Alumbrado Público

XVI. Dirección de Educación y Cultura;
XVII. Dirección de Turismo;
XVIII. Oficial Mayor;
XIX. Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial;
XX. Dirección de Salud;
XXI. Dirección de Bienestar Social;
XXII. Dirección de Desarrollo de Pueblos y Comunidades Indígenas;
XXIII. Dirección de Desarrollo Agropecuario;
XXIV. Dirección de Desarrollo Económico;
XXV. Dirección de Deporte y Juventud;
XXVI. Sistema Municipal DIF;
a) PILARES;
b) Casa de día del Adulto Mayor;
c) Instancia Municipal para el Desarrollo de la Mujer;
d) Unidad Básica de Rehabilitación
e) Unidad de Primer Contacto
f) Asistencia Social

CAPÍTULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA

Artículo 50. Para el adecuado ejercicio de sus atribuciones el Ayuntamiento se auxiliará de los siguientes Organismos Públicos Descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propios:

I. Comisión de Agua del Municipio de Huasca de Ocampo

TÍTULO SÉPTIMO.

INSTRUMENTACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento fomentará la participación de la comunidad en las políticas públicas del municipio mediante la creación de normativas que definan los métodos y procesos para asegurar que todos tengan acceso a las herramientas de participación ciudadana. Esto tiene como objetivo mejorar el funcionamiento del Gobierno

Publicación electrónica

Municipal, atendiendo de manera efectiva las demandas de la población y al mismo tiempo facilitando la posibilidad de que expresen su conformidad o desacuerdo con las decisiones del Ayuntamiento y la gestión pública local.

ARTÍCULO 52.- Son instrumentos mínimos de la participación ciudadana:

I. Iniciativa ciudadana;
II. Audiencia pública;
III. Consejo y comités que establecen la normatividad Estatal; y
IV. Las demás que establezca el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento podrá contar con Enlaces Vecinales como Órganos Auxiliares, quienes en todo momento deberán respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, las legislaciones Estatales de aplicación general, al presente Bando y demás normativas legales del municipio.

ARTÍCULO 54.- Las normas para la convocatoria de la elección, los criterios que los candidatos a enlaces vecinales deben cumplir, los plazos para llevar a cabo las elecciones, las situaciones que provocan nulidad o invalidez, los recursos de impugnación y la duración del mandato se definirán en la normativa jurídica municipal correspondiente.

ARTÍCULO 55.- Los organismos auxiliares municipales no tienen la autoridad para imponer sanciones ni para llevar a cabo procedimientos de mediación en situaciones de violencia familiar o sexual.

ARTÍCULO 56.- Las funciones y atribuciones particulares se especificarán en la normativa jurídica municipal correspondiente.

ARTÍCULO 57.- Cualquier falta cometida por los Organismos Auxiliares será sancionada conforme a las leyes aplicables.

TÍTULO OCTAVO

DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I

DEL JEFE DE OFICINA DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 58.- La Administración Pública Municipal contará con un Jefe de Oficina de la Presidencia, mismo que deberá otorgar la debida atención y brindar respuesta formal a las peticiones, escritos, quejas, sugerencias, observaciones y en general a todo escrito presentado por los particulares a través de la oficialía de partes, en los términos, plazos y condiciones que al efecto se establezcan los reglamentos y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 59.- Para la atención de asuntos internos y la correspondencia, los Ayuntamientos podrán contar con un Oficial Mayor, nombrado mediante acuerdo de sus integrantes.

ARTÍCULO 60.-. Las funciones, atribuciones y obligaciones del Jefe de Oficina de la Presidencia se apegarán a lo estipulado en los ordenamientos legales aplicables, el Reglamento de la Administración Pública Municipal del Municipio de Huasca de Ocampo, su Reglamento Interno y demás disposiciones legales a las que sea sujeto.

Publicación electrónica

CAPÍTULO II

DE LA SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento de Huasca de Ocampo, cuenta con una Secretaría General Municipal para auxiliar en las funciones que realice el Presidente Municipal, así como en los diversos encargos que éste le atribuya, teniendo voz de mando y decisión en el ejercicio de su función.

La Secretaría General Municipal, estará encomendada a un Secretario(a) que no será miembro del Ayuntamiento y su designación la hará el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 62.- Las funciones, atribuciones y obligaciones de la Secretaría General Municipal se apegarán a lo estipulado en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, el reglamento de la Administración Pública Municipal del Municipio de Huasca de Ocampo, su reglamento interno y demás disposiciones legales a las que sea sujeto.

CAPÍTULO III

DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 63.- El Municipio de Huasca de Ocampo, cuenta con un Órgano Interno de Control, el cual tiene por objeto la vigilancia y evaluación del desempeño de las distintas áreas de la Administración Municipal, para promover la productividad, eficiencia y eficacia, a través de la implantación de sistemas de control interno adecuado a las circunstancias, así como vigilar en su ámbito, el cumplimiento del presente Bando, así como de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 64.- El Órgano Interno de Control del Municipio de Huasca de Ocampo, entre otras tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I. Vigilar el cumplimiento de las políticas, programas y demás disposiciones legales y reglamentarias del Ayuntamiento;
II. Planear, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal con la Dirección de Planeación;
III. Inspeccionar el ejercicio del gasto público municipal en congruencia con el Presupuesto de Egresos;
IV. Promover la participación de la sociedad, a través de la figura de contraloría social, en los procesos de vigilancia y evaluación de los programas y acciones de la Administración Pública Municipal, a efecto de contribuir a un correcto desempeño de la gestión pública, bajo los principios de transparencia, eficacia, legalidad y honradez;
V. Implementar las normas de control, fiscalización, contabilidad y auditoría que deben observar las dependencias, órganos, organismos municipales y municipales descentralizados, previa consulta con la Auditoria Superior del Estado y la Secretaría de Contraloría de la Administración Pública Estatal;
VI. Vigilar el cumplimiento del Código de Ética de las y los servidores públicos municipales;
VII. Auditar a las diversas dependencias y al órgano descentralizado, que manejen fondos y valores, verificando el destino de los que de manera directa o transferida realice el municipio a través de los mismos;
VIII. Ejercer la vigilancia y el control del gasto público municipal, procurando el máximo rendimiento de los recursos y el equilibrio presupuestal; y
IX. Las demás que le señalen la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, así como otras que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos en la materia.

ARTÍCULO 65.- El Titular del Órgano Interno de Control Municipal será nombrado con base en lo estipulado en el artículo 60, inciso a Bis; 105; 105 Bis; 105 Ter y 105 Quarter de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

Publicación electrónica

En la convocatoria se establecerá que, además de cumplir con los requisitos exigidos por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, las personas aspirantes deberán cumplir con los requisitos que marque el reglamento interno de la dependencia.

La falta o inasistencia injustificada a esta sesión será suficiente para descartar su aspiración sin necesidad de su aprobación del Ayuntamiento.

En caso de renuncia, remoción o cambio en la titularidad del Órgano Interno de Control, el Ayuntamiento podrá nombrar a un encargado de despacho, para que posteriormente se realice el procedimiento de convocatoria establecido en la legislación.

ARTÍCULO 66.- En materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el Órgano Interno de Control Municipal contará con una Unidad de Investigación, Substanciación y Resolución cuyos titulares recaerán en distintas personas. Sus funciones se encuentran previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y demás leyes y reglamentos en la materia.

CAPÍTULO IV

DE LA TESORERÍA Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 67.- La Tesorería, es el órgano encargado de recaudar los recursos financieros del municipio, con las excepciones expresamente señaladas por las leyes aplicables en la materia. Cuyo titular será designado por el Presidente.

ARTÍCULO 68.- El Tesorero(a) municipal de Huasca de Ocampo, tomará posesión de su cargo, previo al corte de caja y auditoría que se practique a la Administración Municipal saliente, el cual será revisado por el Presidente Municipal (a) y el Síndico(a) del Ayuntamiento, y firmado por quien venía actuando en dicho cargo y por quien reciba la Tesorería, lo anterior apegándose a lo dispuesto en los artículos 102 y 103 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 69.- La Tesorería tiene el deber de ejercer los recursos financieros que reciba la administración con estricto apego a los principios de racionalidad y proporcionalidad y responsabilidad hacendaria, así como observar y requerir que todas las áreas de la Administración Pública Municipal se apeguen a los mismos, así como a las normas legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 70.- El Tesorero(a), tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le asignen las leyes aplicables en la materia, tanto Federales como Estatales, y aquellas que emita la autoridad municipal en su respectivo reglamento.

ARTÍCULO 71.- La Hacienda Pública Municipal tiene por objeto obtener los recursos financieros necesarios para proveer los gastos ordinarios y extraordinarios del municipio tales como:

I. Los capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que estos generan;
II. Las rentas de todos los bienes municipales;
III. Las participaciones, aportaciones, incentivos de colaboración fiscal, convenios, recursos propios que perciban de acuerdo con las leyes Estatales y Federales;
IV. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos, así como lo que dicte la legislación Estatal y otros que por cualquier título legal reciba;
V. Las donaciones, herencias y legados que reciba;
VI. Los demás ingresos legales que este perciba, sea cual fuere el medio, y
VII. Las demás disposiciones legales aplicables.

Publicación electrónica

CAPÍTULO V

OFICIAL MAYOR

ARTÍCULO 72.- Para el correcto funcionamiento de las dependencias de la Administración Pública Municipal, se contará con una dependencia denominada Oficialía Mayor y estará subordinada directamente al Presidente Municipal y que, para el adecuado desempeño de sus funciones tendrá las siguientes facultades:

I. Coordinar y llevar a cabo las actividades relacionadas con la administración de las compras, adquisiciones, así como el control, registro, alta y baja de bienes, y llevar a cabo su control a través de inventarios de la Administración Pública Municipal;

II. Coadyuvar con la Tesorería para compra de enceres y artículos necesarios para el funcionamiento de la administración;

III. Coordinar la elaboración de los programas anuales de gasto menor, adquisiciones mantenimiento de instalaciones oficiales, mantenimiento y abastecimiento vehicular;

IV. Proveer oportunamente a las áreas del Ayuntamiento de los elementos y materiales de trabajo necesarios para el desarrollo de sus funciones;

V. Coordinar los servicios de limpieza dentro de oficinas, baños, áreas de retención municipal y al interior de los inmuebles municipales.

VI. Coordinar con el Conciliador Municipal los servicios alimenticios de las personas detenidas salvaguardando su Derecho Humano a la alimentación.

VII. Las funciones, atribuciones y obligaciones del Oficial Mayor, se apegarán a lo estipulado en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, el reglamento de la Administración Pública Municipal del Municipio de Huasca de Ocampo, su reglamento interno y demás disposiciones legales a las que sea sujeto.

CAPÍTULO VI

RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 73.- El Gobierno municipal contará con una dependencia encargada de la contratación, capacitación, vigilancia, supervisión del personal que integra cada una de las áreas de la Administración Pública Municipal que son necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO VII

DE LA SALUD

ARTÍCULO 74.- El Gobierno Municipal, a través de la Dirección de Salud, tiene las siguientes funciones:

I. Promover la salud y prevenir enfermedades dentro del municipio, en coordinación con las autoridades Federales y Estatales;
II. Organizar, operar y administrar los servicios públicos de salud, brindando atención médica preventiva, curativa y de rehabilitación;
III. Implementar y coordinar campañas de prevención y control de enfermedades, incluidas las enfermedades transmisibles y no transmisibles;
IV. Supervisar el cumplimiento de las normas sanitarias y los reglamentos municipales en materia de salud, higiene y seguridad pública;
V. Llevar a cabo los temas inherentes al bienestar animal;

Publicación electrónica

VI. Colaborar con los programas nacionales de vacunación, control de enfermedades y promoción de hábitos saludables;
VII. Dar atención médica a los infractores puestos a disposición del Conciliador por parte de los elementos de Seguridad Pública Municipal.
VIII. Organizar y coordinar acciones de emergencia sanitaria en caso de brotes epidémicos o situaciones de salud pública de alto riesgo;
IX. Fomentar la participación comunitaria en la toma de decisiones sobre la salud pública del municipio; y
X. Las demás disposiciones legales aplicables en materia de salud pública, tanto Federales como Estatales y Municipales que a su efecto expida el Ayuntamiento.

CAPÍTULO VIII

DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

ARTÍCULO 75.- El Oficial del Registro del Estado Familiar, contará con las facultades que le confieran la Ley de la materia y deberá observar las formalidades, el protocolo y los requisitos que se establecen para ellos. Los actos del Oficial del Registro del Estado Familiar deberán llevarse a cabo en respeto a los Derechos Humanos, a la orientación sexual, así como a la identidad y a la expresión de género de las personas; pudiendo realizarse en horas ordinarias o extraordinarias, dentro o fuera de las oficinas del municipio, limitándose a su competencia territorial.

ARTÍCULO 76.- Las demás que establezca la ley respectiva y demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO IX

OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 77.- La obra pública municipal forma parte de la planeación para el desarrollo municipal; por lo tanto, para su presupuestación, planeación, desarrollo, ejecución, supervisión, evaluación y entrega debe incluirse los instrumentos de participación ciudadana.

ARTÍCULO 78.- Corresponde al Presidente (a) del Ayuntamiento, con observancia de las leyes Estatales y Federales, así como, a través de la instrumentación de los Comités de participación ciudadana, conducir los proyectos de obra pública municipal en todas y cualquiera de sus etapas, de forma enunciativa, las de planeación, validación, adjudicación, firma de contratos y ejecución.

ARTÍCULO 79.- La obra pública municipal, en todas sus etapas, se llevará a cabo bajo los principios de razonabilidad, eficacia, eficiencia, necesidad, mantenimiento, oportunidad, equidad, transparencia, rendición de cuentas y combate de la corrupción, así mismo, se observarán los criterios de protección y/o no afectación de áreas naturales, flora y fauna, equilibrio de los ecosistemas y reducción del cambio climático.

ARTÍCULO 80.- El Gobierno Municipal en materia de obras públicas debe observar que las mismas sean sustentables e integrales, las cuales deberán contemplar rampas para personas con discapacidad, nomenclatura y señalética vial; así como, la siembra de árboles o flora que armonicen con la infraestructura.

ARTÍCULO 81.- Los vecinos y habitantes del municipio, tienen derecho a conocer en todo momento, el estado que guarda la obra pública municipal y los servicios relacionados con la misma; por lo tanto, los sujetos obligados deben implementar y mantener en los términos de las leyes aplicables los medios físicos y/o electrónicos necesarios para difundirla, así como, para proporcionar a la ciudadanía la información relacionada con ésta.

ARTÍCULO 82.- El municipio, para la realización de las obras que favorezcan el desarrollo del municipio, así como su crecimiento y mejoras, cuenta con una dependencia denominada Dirección de Obras Públicas, la cual está a cargo de un Director de Obras Públicas, quien será nombrado por el Presidente Municipal, éste será apoyado, para el desarrollo de sus funciones, por la dependencia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.

Publicación electrónica

ARTÍCULO 83.- Además de lo previsto en las leyes Estatales y disposiciones reglamentarias al Gobierno Municipal y su dependencia le compete:

I. Vigilar que, en todas y cualquiera de las etapas del proceso de planeación, programación, presupuestación y contratación de obra pública y/o servicios relacionados con la misma, se ajuste a las disposiciones Estatales y/o Federales en la materia;
II. Supervisar y, en su caso, intervenir para que los recursos económicos presupuestados y/o destinados a la obra pública cumplan con su objetivo;
III. Autorizar al Presidente (a) del Ayuntamiento para que realice convenios con el gobierno del Estado de Hidalgo y/o la Federación para la ejecución u operación de obra pública;
IV. Autorizar en los términos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, la afectación de Participaciones Federales que correspondan al municipio cuando se trate de la realización y operación de obras públicas de infraestructura hidráulica de acuerdo con la Ley Federal en la materia;
V. Promover y presentar a las dependencias y/o entidades Federales que correspondan; estudios, planes y programas para el desarrollo de proyectos de conformidad con la ley Federal en materia de obras públicas. Esta atribución la desarrollará por conducto de la dependencia municipal a cargo de la obra pública;
VI. Emitir lineamientos para la restricción de obras públicas municipales con la finalidad de proteger derechos de desarrollo humano y de los seres vivos, el crecimiento urbano ordenado, el equilibrio ecológico, el cuidado del medio ambiente, los recursos naturales y la mitigación a los efectos del cambio climático;
VII. Presentar y ejecutar los lineamientos, reglamentos en materia de Imagen Urbana, así como coordinar a las dependencias encargadas en la materia para su correcta ejecución, y apegarse a lo dispuesto a la Ley de Imagen Urbana para el Estado de Hidalgo y demás disposiciones legales aplicables.
VIII. Presentar a través del Síndico del Ayuntamiento, las demandas, denuncias y/o cualquiera otro procedimiento administrativo y/o jurisdiccional ante las autoridades competentes, esto derivado por hechos probables de infracción, supuestos que se encuentran establecidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo y demás normativa aplicable, así como, exigir la reparación del daño a favor del municipio y velar porque se apliquen a servidores públicos y/o particulares, las sanciones de suspensión, privación e inhabilitación de derechos, funciones, cargos, comisiones, empleos o profesiones; así como, para participar en procedimientos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas y/o cualquiera otra prevista por las leyes aplicables; y
IX. Las demás que prevea este y otros reglamentos municipales en la materia.

CAPÍTULO X

DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 84.- Para el diseño de estrategias urbano – territoriales, que propicien el desarrollo integral del municipio, éste contará con un Área de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial Municipal, la cual estará a cargo de un Titular y será nombrado por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 85.- Los reglamentos, el Plan o Programa de Desarrollo Urbano Municipal y cualquier otro instrumento relacionado con el desarrollo urbano debe observar el beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del municipio y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

ARTÍCULO 86.- Al Titular de Área de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial le corresponde la Planeación, el Diseño, Implementación y Seguimiento a la Estrategia de Desarrollo Urbano y Territorial, tomando en cuenta las tres vertientes que consolidan el Desarrollo Sustentable: Medio Ambiente, Desarrollo Económico y Desarrollo Social. Asimismo planear, promover, difundir, organizar, ejecutar, supervisar y dar seguimiento a lo que estipule el Programa de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de Huasca de Ocampo, cumpliendo con los objetivos generales, objetivos específicos, metas generales, metas específicas, políticas de desarrollo urbano, zonificación del territorio primaria y secundaria, estrategias de infraestructura de vialidad y transporte, estrategia hidráulica sanitaria y las demás contenidas en el presente Bando.

Publicación electrónica

ARTÍCULO 87.- El Titular del Área de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial debe ser un profesionista en la materia.

ARTÍCULO 88.- Al Titular del Área de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial le corresponde todo aquello que establezca la normatividad Federal, Estatal y Municipal que se expida para dicha dependencia.

CAPÍTULO XI

LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 89.- Corresponde a las dependencias encargadas de emitir licencias, permisos y autorizaciones en la materia de que se trate, emitir los reglamentos, manuales de procedimientos y demás disposiciones aplicables en la materia.

CAPÍTULO XII

DE LA TENENCIA DE LA TIERRA

ARTÍCULO 90.- El Municipio de Huasca de Ocampo, cuenta con una Dirección de Catastro y Predial, la cual tiene las siguientes atribuciones:

I. Llevar el control a través del padrón, de todos y cada uno de los predios urbanos, rústicos, ejidales y comunales, localizados dentro del territorio del municipio con el nombre de sus dueños;
II. Asignar la clave catastral a cada predio del municipio de acuerdo a la escritura correcta que le sea presentada, según el tipo de suelo;
III. Realizar las acciones para la consolidación y buen funcionamiento de catastro del municipio de Huasca de Ocampo;
IV. Realizar propuestas, reportes y documentos para integrar y mantener actualizadas la información catastral del municipio;
V. Elaborar y mantener actualizada la cartografía catastral del municipio;
VI. Recabar copia de los recibos de pago realizados en Tesorería;
VII. Proporcionar información, a quien la solicite por escrito, previo pago de los derechos correspondientes y sea el interesado el que lo solicite;
VIII. Difundir y aplicar dentro del territorio del municipio, las tablas de valor aprobadas por el Ayuntamiento y el Congreso del Estado de Hidalgo;
IX. Emitir las tablas de valores catastrales anualmente y someterlas a aprobación al Ayuntamiento;
X. Realizar avalúos catastrales;
XI. Elaborar los ingresos estimados por conceptos de Traslados de Dominio y demás trámites correspondientes al área;
XII. Actualizar anualmente el padrón de contribuyentes en materia de Catastro y Predial.
XIII. Elaborar la propuesta de valores unitarios a que se refiere el artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo;
XIV. La infracciones, sanciones y recursos administrativos, se aplicarán entorno a la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo, así como su respectivo reglamento; y
XV. Las demás que establezcan las leyes aplicables.

ARTÍCULO 91.- La Dirección de Catastro y Predial del municipio de Huasca de Ocampo, tiene como objetivo regular las obligaciones que en materia de catastro tienen los propietarios o poseedores de bienes inmuebles, los servidores públicos, notarios y demás fedatarios, así como toda persona física o moral que realice funciones relacionadas con las actividades catastrales en el municipio.

La Dirección de Catastro, además, es la dependencia que tiene por objeto registrar los datos sobre las características cualitativas y cuantitativas de los bienes inmuebles en el territorio municipal y sus valores, mediante la elaboración

Publicación electrónica

y conservación de registros y padrones relativos a la identificación, cambio y valuación de los bienes inmuebles, para lo cual obtendrá, clasificará, procesará y proporcionará información concerniente al suelo y a las construcciones adheridas a él.

CAPÍTULO XIII

DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO

ARTÍCULO 92.- En cuanto al servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento y Tratamiento de Aguas Residuales, son otorgados por el Organismo Público Descentralizado, Comisión del Agua del Municipio de Huasca de Ocampo, el cual funcionará de acuerdo a su decreto de creación publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de febrero de 2006, su Estatuto Orgánico, su Reglamento, la Ley de Agua y Alcantarillado del Estado de Hidalgo y el reglamento de ésta.

ARTÍCULO 93.- La integración del Organismo Operador Descentralizado se conformará por:

I. Una Junta de Gobierno; y

II. Un Director General.

ARTÍCULO 94.- La Junta de Gobierno estará integrada por:

I. El Presidente (a) Municipal, quien será el Presidente (a) de la Junta;

II. El Síndico(a);

III. Un Regidor;

IV. El Tesorero Municipal;

V. El Director de Obras Públicas;

VI. El Director de Planeación y Desarrollo Municipal;

VII. Un Representante de la Comisión Estatal de Agua y Alcantarillado; y

VIII. Un Representante de la Comisión Nacional del Agua.

ARTÍCULO 95.-. Las atribuciones, facultades, obligaciones y objetivos de la Comisión del Agua de Huasca de Ocampo serán los provistos en la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO XIV

DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

ARTÍCULO 96.- El municipio de Huasca de Ocampo, contará con una Dirección Jurídica la cual será la encargada de coadyuvar con el representante legal del municipio y/o titulares de las dependencias de la Administración Municipal en la atención, seguimiento y despacho de los asuntos litigiosos de índole judicial o administrativos, en los que estos sean parte, así como para interponer las acciones correspondientes ante las instancias competentes cuando se vean inmersos los intereses del municipio.

Publicación electrónica

ARTÍCULO 97.- La Dirección Jurídica, en materia consultiva, es la encargada de brindar asistencia y orientación jurídica al personal que labora en la Presidencia Municipal, en la Sindicatura, y a los Titulares de las áreas administrativas a efecto de otorgar certeza y validez jurídica a la actuación de los integrantes de las dependencias de la Administración Municipal.

ARTICULO 98.- La Dirección Jurídica dependerá directamente de la Secretaría General Municipal y desarrollará sus funciones, atribuciones y obligaciones dentro del marco de lo establecido en los ordenamientos legales aplicables en la materia, Federal, Estatal o Municipal.

CAPÍTULO XV

TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 99.- En materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales el Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal son sujetos obligados por lo cual deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada, sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de sus recursos públicos, atendiendo en todo momento lo preceptuado por la Ley de la materia, así como por las leyes Federales y Estatales.

ARTÍCULO 100.- En los casos de violaciones a las normas de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y de archivo, serán sancionados conforme a las leyes de transparencia y acceso a la información pública y de archivo aplicables, esto con independencia de las de orden administrativo, civil o penal que procedan.

CAPÍTULO XVI

DE LA PLANEACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL

ARTÍCULO 101.- La Planeación y el Desarrollo de Huasca de Ocampo, estará a cargo del Gobierno Municipal en colaboración con la población a través de los instrumentos de participación ciudadana previstos en las leyes Estatales y reglamentos municipales.

ARTÍCULO 102.- EL Plan Municipal para el Desarrollo es el instrumento técnico para la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de la actividad gubernamental municipal que contendrá los objetivos, estrategias y líneas de acción, así como las políticas y programas cuyo objetivo sea el desarrollo de Huasca de Ocampo; este debe ser acorde con el Plan Estatal, Nacional y los Principios del Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 103.- El Presidente Municipal presidirá el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal “COPLADEM” y garantizará su integración democrática, organización, instalación y funcionamiento, así como de los subcomités que se determinen para la atención de los sectores del Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 104.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, “COPLADEM”, será el principal órgano del Sistema Municipal de Planeación Democrática y se instalará dentro de los primeros 30 días naturales del periodo gubernamental, requiriendo la toma de protesta de sus integrantes con la finalidad de llevar a cabo el proceso de Planeación Municipal y la coordinación entre los tres órdenes de Gobierno e integrará la participación de la sociedad civil organizada al proceso de planeación.

ARTÍCULO 105.- Con independencia de la existencia de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal, debe precisarse que la organización, funcionamiento, atribuciones y competencia del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal y sus integrantes, se establecerá en los instrumentos jurídicos que lo reglamenten.

Publicación electrónica

CAPÍTULO XVII

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 106.- Los Servicios Públicos Municipales son todas aquellas actividades que se realizan de manera uniforme y continua por el Gobierno Municipal en términos de la Constitución Federal y la Constitución Local para satisfacer las necesidades poblacionales, en forma enunciativa y no limitativa las cuáles son las siguientes:

I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
II. Alumbrado Público;
III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
IV. Mercados y Tianguis;
V. Panteones;
VI. Rastro;
VII. Registro del Estado Familiar;
VIII. Calles, Parques y Jardines y su equipamiento;
IX. Seguridad Pública;
X. Protección, conservación y restauración de la flora, la fauna y el medio ambiente;
XI. Protección Civil;
XII. Asistencia Social;
XIII. Sanidad Municipal;
XIV. Obras Públicas;
XV. Conservación de obras de interés social;
XVI. Fomento al turismo y la recreación;
XVII. Regulación y vigilancia de toda clase de espectáculos;
XVIII. Instalaciones propiedad del municipio destinadas a la actividad deportiva;
XIX. Fomento a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y erradicación de la violencia contra las mujeres;
XX. Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; y
XXI. Los demás que los reglamentos del municipio determinen.

Artículo 107.- El municipio coordina y ejecuta las funciones correspondientes a la prestación de los servicios públicos municipales a su cargo, para ello observará lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes Federales, Generales y Estatales.

Artículo 108.- En los términos de las leyes respectivas, el municipio a través del Ayuntamiento podrá:

I. Coordinarse y asociarse con otros municipios del Estado o de otra entidad federativa para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan; y
II. Celebrar convenios con el Gobierno del Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de una función o de un servicio público municipal, o bien, para que éstos se ejerzan o se presten en forma coordinada por la Administración Pública del Estado y por el propio municipio.

Artículo 109.- El Ayuntamiento, por acuerdo de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, puede solicitar al Congreso, la aprobación para que el Ejecutivo asuma una función o servicio público municipal cuando no habiendo convenio alguno, el municipio esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos.

Artículo 110.- El Registro del Estado Familiar; la Seguridad Pública y, la Protección Civil son funciones a cargo del municipio, en consecuencia, no podrá ser concesionado bajo ningún supuesto.

Publicación electrónica

CAPÍTULO XVIII

DEL COMERCIO

ARTÍCULO 111.- Las disposiciones del presente título, son de interés público y de observancia general en el Municipio de Huasca de Ocampo, y tienen como finalidad la regulación de la actividad comercial, industrial, servicios, espectáculos, eventos y diversiones públicas de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 112.- El municipio tendrá las siguientes atribuciones en materia de comercio:

I. Otorgar las licencias, autorizaciones o permisos de funcionamiento y de operación a los establecimientos;

II. Comerciales, industriales, profesionales y de servicios;

III. Plantear y actualizar el padrón municipal de giros comerciales;

IV. Realizar en coordinación con las dependencias de Seguridad Pública, Obras Públicas y Protección Civil y, en su caso, Medio Ambiente, los manuales para la operación y funcionamiento de los giros comerciales en el municipio;

V. Hacer recomendaciones en coordinación con la dependencia encargada de la protección civil municipal, sobre la instalación, mantenimiento y reparación de los locales en los inmuebles destinados para desarrollar cualquier giro comercial;

VI. Desarrollar los procedimientos para la calificación, determinación y, en su caso, imposición de las sanciones previstas en la materia;

VII. Expedir con aprobación del presidente/a del Ayuntamiento los requisitos para la expedición, renovación y/o reposición de licencias, permisos o autorizaciones, así como, las causales para la cancelación de estas; y

VIII. Las demás contenidas en esta y otras leyes aplicables.

CAPÍTULO XIX

LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA, SEMIFIJO Y AMBULANTE

ARTÍCULO 113.- El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere que tengan licencia, permiso o autorización, según sea el caso, que serán expedidos por la/el titular de la dependencia en esta materia y autorizados por el Presidente (a) del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 114.- Es obligación de las personas físicas o morales que pretendan obtener una licencia, permiso o autorización para ejercer cualquier tipo de actividad comercial en el municipio, deberá previamente contar con licencia de uso de suelo, que será emitida por la dependencia encargada de Desarrollo Urbano Municipal.

ARTÍCULO 115.- El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, estará condicionada para el derecho del particular de ejercer la actividad especificada en el documento.

ARTÍCULO 116.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para:

I. Cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;

Publicación electrónica

II. Colocar espectaculares o anuncios en la vía pública.

III. El ambulantaje.

ARTÍCULO 117.- Las licencias, permisos o autorizaciones tienen las siguientes características:

I. Vigencia general de un año contado a partir de su expedición;

II. Son intransferibles; y

III. Pueden cancelarse aún durante su vigencia por las causales previstas en este Bando.

ARTÍCULO 118.- Las licencias o permisos para restaurantes, restaurantes bar, bares, centros nocturnos, cantinas, pulquerías, salones de fiesta con pista de baile, video-bares, discotecas, canta bares, centros botaneros, centros comerciales, de autoservicio, supermercados, vinaterías y establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, deben ser autorizadas por el Presidente (a) del Ayuntamiento de acuerdo con los lineamientos que a efecto expida el órgano de gobierno anualmente.

ARTÍCULO 119.- Las personas que realicen actividades de comercio en el municipio, están obligadas a:

I. Tramitar la licencia, permiso o autorización, según corresponda el giro comercial, ante la dependencia municipal de Reglamentos y Espectáculos;

II. Renovar de manera anual su licencia, permiso o autorización, dentro de los primeros tres meses de cada ejercicio fiscal;

III. Tener a la vista la licencia, permiso o autorización vigente según sea el caso;

IV. Estar sujetos a inspección y vigilancia del Ayuntamiento a través de la Dependencia encargada de Reglamentos y Espectáculos;

V. Observar los requisitos del área de Protección Civil Municipal o Estatal según sea el caso;

VI. Contar con un local exclusivamente para la actividad referida en la licencia o permiso;

VII. Obedecer el horario establecido para la realización de la actividad comercial;

VIII. Abstenerse de ocupar banquetas y calles para el ejercicio de su actividad comercial; y

IX. Las demás que señale el presente Bando y otros ordenamientos.

CAPÍTULO XX
COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA, SEMIFIJO Y AMBULANTE

ARTÍCULO 120.- El comercio en la vía pública se considerará como a todo espacio de uso común, que, por disposición de la dependencia municipal encargada, con aprobación del Presidente (a), sea destinado para el mismo, evitando riesgos para los comerciantes u otras personas, así como, el tránsito vehicular. La aprobación referida en el párrafo se emitirá de acuerdo a los lineamientos que al efecto expida el órgano de gobierno anualmente.

ARTÍCULO 121.- El comercio semifijo se considerará a los establecimientos que, por no contar con un local comercial para ejercer su actividad comercial, lo realizan en las áreas de libre tránsito, como lo son plazas públicas, pisos de calle, pasajes, etcétera.

Publicación electrónica

ARTÍCULO 122.- La dependencia encargada, previo análisis, decretará el tiempo y lugar del permiso y/o autorización, con apoyo del área encargada de Tránsito Municipal, para el ejercicio de la actividad comercial.

ARTÍCULO 123.- Los comerciantes se establecerán en los lugares que para ello se le haya facultado en el permiso y/o autorización y al término de su jornada comercial, deberá de retirarse del lugar, llevándose consigo, la estructura, estanquillo, carro, puesto móvil o cualquiera semejante y que facilite su actividad comercial. La expedición del permiso se ajustará a la Ley de Ingresos Municipal vigente. La autoridad competente otorgará todas las facilidades que resulten necesarias para que quienes ejerzan dicha actividad comercial antes descrita, puedan ser objeto de regulación mediante la expedición de la licencia correspondiente y los beneficios que ello implique.

ARTÍCULO 124.- Se considera ambulantaje a la persona física dedicada a la actividad comercial en la vía pública, valiéndose de cualquier tipo de vehículo u objeto que permita el traslado o movilización de la mercancía de un lugar a otro, sin tener lugar específico en alguna de las calles autorizadas para ese efecto y sin contar con la autorización de la dependencia. Se incluyen en esta definición los aseadores de calzado, de vehículos, expendedores de revistas, y cualquier persona que ejerza el comercio en la vía pública.

ARTÍCULO 125.- El municipio, para la reglamentación de la actividad comercial, industrial o de servicio, la fijación de anuncios, propaganda, la realización de espectáculos, la realización de actividades comerciales de personas, ambulantes, de puestos fijos, semifijos en vías de uso común, así como el establecimiento de tianguis, mercados, ferias, y en general cualquier actividad legal que se lleve en el municipio con la finalidad de obtener un lucro, contará con una Dirección de Reglamentos, Comercio y Espectáculos, cuya función primordial es el establecer los mecanismos para la realización de dichas actividades, así como vigilar que las mismas se lleven a cabo con estricto apego a las disposiciones contenidas en el presente Bando, y demás disposiciones aplicables para tales efectos.

CAPÍTULO XXI
BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 126.- El Municipio de Huasca de Ocampo en materia de Desarrollo Social utilizará sus recursos materiales y financieros para mejorar los índices de bienestar, la paridad de género, el empleo digno, la reducción de la desigualdad, la inclusión de grupos y sectores vulnerables, así como, la disminución del rezago social.

ARTÍCULO 127.- El Gobierno Municipal deberá formular e implementar la política de bienestar social conforme a las leyes aplicables del Estado. Así mismo trabajar de manera coordinada con el gobierno Estatal y/o Federal ejecutando los programas sociales dentro de su territorio, y ejerciendo las atribuciones que prevén las leyes Federales y Estatales.

ARTÍCULO 128.- El Ayuntamiento en conjunto con el sector privado, estimulará el crecimiento de las actividades y proyectos productivos en los que se incluya la participación de personas y/o grupos vulnerables; en lo que corresponda, se atenderá el mecanismo de sistema de apertura rápida de empresas.

ARTÍCULO 129.- La participación y/o entrega de programas sociales no estará sujeto a condicionamiento alguno.

Durante los procesos electorales, la entrega de estos programas se hará con las restricciones y bajo los parámetros que permita la autoridad electoral y leyes aplicables.

CAPÍTULO XXII
DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 130.- Son atribuciones del municipio en materia de Desarrollo Económico las siguientes:

a) Diseñar, promover y fomentar políticas de desarrollo económico y competitividad, que atraigan inversiones productivas al municipio y generen fuentes de empleo y autoempleo, fortaleciendo la participación social;

Publicación electrónica

b) Promover y apoyar los programas Estatales y Federales de capacitación y organización para el trabajo, así como operar el servicio municipal de empleo;
c) Fomentar el desarrollo rural sustentable a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, el apoyo con estímulos a la producción, la constitución de cooperativas para el desarrollo, grupos de trabajo, asociaciones y comités de sistemas productivos y el establecimiento de mecanismos de información sobre los programas Municipales, Estatales y Federales, públicos o privados;
d) Promover, a través de las instancias Federales, Estatales y del sector privado, financiamiento para la integración, gestión, inicio y seguimiento de los proyectos productivos para atraer capitales de inversión;
e) Promover la capacitación de los sectores de la producción, en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base empresarial instalada en el municipio, así como difundir sus resultados;
f) Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo y de servicios del municipio;
g) Fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el municipio, a través de la organización del sector y la capacitación de sus integrantes para incentivar la comercialización de los productos;
h) Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios ubicados dentro del municipio;
i) Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;
j) Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeñas y medianas empresas, con las grandes empresas;
k) Promover el desarrollo de proyectos productivos en diversas comunidades municipales, para el fomento del empleo y autoempleo;
l) Establecer y operar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas, en coordinación con las autoridades Federales y Estatales;
m) Establecer programas de apoyo e impulso en negocios familiares;
n) Promover y difundir las ferias, exposiciones y foros regionales para impulsar la economía;
o) Promover la creación y mantenimiento de parques, zonas industriales, comerciales y de servicios, aprovechando las reservas territoriales y en estricto apego a las disposiciones aplicables en la materia;
p) Colaborar con las autoridades Federales y Estatales en el ámbito de su competencia, para establecer medidas regulatorias a giros comerciales de impacto regional y crear un registro específico de ellos;
q) Actualizar y operar el registro de establecimientos comerciales, tianguis y comercio en vía pública del municipio;
r) Incentivar el desarrollo económico de la población emprendedora de escasos recursos que realice alguna actividad productiva, a través de la modalidad de microcréditos dentro del municipio; y
s) Las demás que se prevén en la Ley Orgánica, la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Hidalgo y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO XXIII
DESARROLLO AGROPECUARIO

ARTÍCULO 131.- En materia de Desarrollo Agropecuario, el municipio en el ámbito de su competencia realizará las siguientes acciones:

I. Impulsar la modernización e innovación tecnológica en los sectores agropecuario y forestal;
II. Apoyar la creación de cooperativas y organizaciones de productores;
III. Asesorar a los productores rurales, en los trámites que realicen ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales, con el fin de promover, simplificar y facilitar las gestiones y obtención de apoyos;
IV. Favorecer la asociación de pequeños productores en unidades productivas para la tecnificación, financiamiento, industrialización y comercialización de sus productos;
V. Impulsar a las comunidades rurales con apego a la normatividad e infraestructura para elevar la producción y nivel de vida en el campo, respetando lo previsto por los ordenamientos ecológicos territoriales;

Publicación electrónica

VI. En coordinación con las asociaciones y grupos de productores, desarrollarán e implementarán acciones de mitigación contra el cambio climático y la reducción de gases de efecto invernadero; y
VII. Las demás que sean acordes con las leyes y, con la reglamentación municipal.

ARTÍCULO 132.- Las Direcciones de Desarrollo Económico, Desarrollo Agropecuario, Bienestar y Pueblos Indígenas, fijarán los mecanismos y políticas públicas permanentes que generen condiciones para la incorporación plena de individuos, grupos y sectores de la sociedad, comunidades y regiones del municipio, al mejoramiento integral y sustentable de sus capacidades productivas y que su calidad de vida, garantice el disfrute de los derechos constitucionales, a fin de erradicar la desigualdad social en el municipio.

CAPÍTULO XXIV
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 133.- El municipio deberá de garantizar la preservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental, así como la conservación de los recursos naturales y la preservación y control del equilibrio ecológico dentro del municipio, ejercerá las atribuciones, que le confieren las leyes Federales y Estatales, así como las derivadas del reglamento municipal correspondiente.

ARTÍCULO 134.- El Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal tienen la obligación de fomentar el cuidado del medio ambiente, el uso racional de los recursos naturales, así como, el cuidado y mantenimiento del agua limpia; además deberán instrumentar acciones para sensibilizar a la población con información sobre la reducción, reutilización y reciclaje de residuos.

ARTÍCULO 135.- Es obligación de los habitantes coadyuvar con las autoridades municipales, en la preservación y cuidado del medio ambiente, la flora y la fauna del municipio y los recursos naturales.

ARTÍCULO 136.- La dependencia encargada del área de ecología y/o del medio ambiente, debe proponer, generar, conducir y, en su caso coordinar, las acciones municipales tendientes a reducir el impacto ambiental negativo; recuperar las áreas naturales afectadas y, contar con comunidades limpias y ordenadas para alcanzar la sustentabilidad ecológica, así como, construir comunidades territorialmente equilibradas que garanticen el cuidado del medio ambiente y una vida sostenible.

ARTÍCULO 137.- El municipio tendrá las siguientes obligaciones en materia de Medio Ambiente:

I. Crear el Programa Municipal de Protección al Medio Ambiente;
II. Establecer protocolos y mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales;
III. Promover, fomentar y difundir la cultura ambiental en el municipio, así como, impulsar y dirigir la cultura del respeto y protección a los seres vivos;
IV. Diseñar e implementar programas para evitar el daño y/o deterioro ecológico y/o la contaminación ambiental;
V. Emitir dictámenes de opinión para otorgar, negar o revocar las licencias municipales para la realización de obras, actividades y servicios públicos o privados.

ARTÍCULO 138.- Los establecimientos mercantiles y de servicios, empresas, tianguis, mercados públicos, industrias y similares, así como las dependencias y entidades Federales, que generen residuos sólidos, deben pagar las tarifas correspondientes por los servicios de recolección y recepción de residuos sólidos que establezca la Ley de Ingresos respectiva.

ARTÍCULO 139.- Con el propósito de evitar el impacto ambiental negativo, para realizar tala y/o poda de árboles existentes en la vía pública, casa habitación, propiedades comunales y reservas naturales, se debe contar con autorización de la autoridad municipal en materia de Ecología y Medio Ambiente. La autoridad municipal en la materia fijará el valor de restitución el cual puede ser cubierto en efectivo en la Tesorería municipal, o en especie.

Publicación electrónica

CAPÍTULO XXV
TURISMO

ARTÍCULO 140.- Corresponde al municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Turismo Sustentable para el Estado de Hidalgo y en el marco jurídico relativo y aplicable en materia turística, las siguientes atribuciones:

a) Dirigir, coordinar y evaluar la política turística municipal;
b) Celebrar e instrumentar convenios en materia turística, conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables;
c) Aplicar los instrumentos de política turística que les sean atribuidos por las leyes locales;
d) Elaborar, aplicar y evaluar, con la participación de las Secretarías de Turismo y Cultura del Gobierno del Estado de Hidalgo, el Programa Municipal de Turismo;
e) Atender los asuntos que en materia de planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística les conceda la ley Estatal en la materia, u otros ordenamientos legales en concordancia con ella;
f) Constituir el Consejo Municipal de Turismo, el cual deberá sesionar cada trimestre;
g) Consensuar con los sectores privado y social, acciones tendientes a detonar programas en el sector con el impulso de las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas;
h) Participar en los programas de ordenamiento turístico del territorio;
i) Participar en el diseño, instrumentación, ejecución y evaluación de los programas municipales de investigación para el desarrollo turístico;
j) Coadyuvar en la instrumentación de las acciones de promoción de las actividades y destinos turísticos con que cuenta el municipio;
k) Emitir opinión ante las instancias correspondientes, y ejecutar las acciones que conforme al marco jurídico vigente le correspondan, cuando concurran dentro de su territorio proyectos de desarrollo turístico o relacionados con el sector;
l) Fomentar el turismo gastronómico, sin comprometer la seguridad alimentaria de los habitantes del municipio;
m) Fomentar y regular el ecoturismo sin dañar ni extraer la flora y la fauna local; y
n) Las demás previstas en este Bando y otros ordenamientos vigentes aplicables.

ARTICULO 141.- Con el objeto de ejecutar las atribuciones precisadas en el presente bando y otras leyes aplicables, el municipio de Huasca contará con una dependencia de la Administración Pública Municipal respectiva, que se encargará de tal fin, asimismo dicha dependencia deberá crear el reglamento interno respectivo para su correcto funcionamiento.

CAPÍTULO XXVI
DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS

ARTICULO 142.- El municipio tiene una composición pluricultural y plurilingüe sustentada originalmente en los pueblos indígenas, así como las autodeterminaciones que se deriven de los mismos, que conservan sus propias estructuras sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas, a los que serán garantizados los derechos establecidos en este bando, para lo cual se entiende como conciencia de su identidad indígena, que es el criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas o comunidades integrantes de un pueblo indígena. En las comunidades indígenas plenamente reconocidas conforme a este artículo, el Ayuntamiento promoverá el desarrollo, preservación, y conservación de sus lenguas, cultura, usos, costumbres y formas específicas de organización social.

Por lo tanto, los pueblos y comunidades indígenas cuentan con los derechos siguientes:

a) A la libre determinación que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional;
b) A la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos, respetando los preceptos establecidos en la Constitución Federal, Tratados Internacionales y la Constitución Local;

Publicación electrónica

c) A la protección, salvaguarda, promoción y desarrollo integral de su patrimonio cultural en términos de la legislación y medidas administrativas que establezca el Estado, que contribuyan a garantizar ese derecho; y
d) A proteger y promover la lengua y la cultura, así como las prácticas tradicionales, recursos y formas específicas de organización social de los pueblos y comunidades indígenas.

Por lo tanto, el municipio en la esfera de su competencia garantizará la igualdad de oportunidades de los indígenas, eliminando cualquier práctica discriminatoria, a través de sus instituciones, determinando las políticas necesarias para la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, los cuales deberán se diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

ARTICULO 143.- El municipio tendrá una dependencia encargada de los Pueblos Indígenas, asimismo reconocerá a las comunidades indígenas que estén consideradas dentro del catálogo de pueblos y comunidades indígenas para el Estado de Hidalgo, entendidas éstas como un conjunto de personas que poseen todas y cada una de las siguientes características:

I. Ser parte integrante de un grupo indígena o de unidades socioeconómicas, culturales, e históricas, cuyas raíces se entrelazan con aquellas que constituyeron la civilización mesoamericana;
II. Hablar una lengua propia;
III. Ocupar sus territorios en forma continua y permanente;
IV. Ostentar culturas específicas que los identifique internamente y los diferencíe del resto de la población del Estado;
V. Tener un origen previo a la conformación del Estado de Hidalgo, por haber sido parte integrante de su estructura política y territorial antes de la colonización; y
VI. Tener autoridades tradicionales, que conserven sus sistemas normativos, cultura e instituciones sociales, políticas y económicas o parte de ellas.

ARTICULO 144.- Con el propósito de preservar los usos y costumbres de las comunidades indígenas, el Ayuntamiento contará con una Dirección de Desarrollo de Pueblos y Comunidades Indígenas, la que estará en directa y constante comunicación con los representantes de sus comunidades; quien podrá brindar gestión y orientación en sus acciones.

ARTICULO 145.- Los pueblos y comunidades indígenas del municipio tienen el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional, ni con los Derechos Humanos internacionalmente reconocidos, al efecto el Ayuntamiento asegurará que las comunidades indígenas gocen de los programas de desarrollo e infraestructura comunitaria, para ello podrán coordinarse con la Federación o el Estado para ejecutar programas de ambos órdenes de gobierno, relativos a los rubros señalados en este artículo.

CAPÍTULO XXVII
DEL DESARROLLO EDUCATIVO Y CULTURA

ARTÍCULO 146.- La autoridad en materia de Educación y Cultura podrá, sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas Federal y Local, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad, con base en la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 147.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia educativa las siguientes:

a) Celebrar Convenios con las autoridades educativas Federales, Estatales y la iniciativa privada para coordinar, unificar y realizar actividades de apoyo a la educación;
b) Establecer y operar bibliotecas públicas, conforme a las nuevas tecnologías de la información y comunicación, organizando, conservando y enriqueciendo el acervo bibliográfico, hemerográfico y

Publicación electrónica

videográfico, ofreciendo al público una colección equilibrada de materiales que permitan el libre acceso al conocimiento y enriquecer su formación cultural;
c) Coordinar campañas de alfabetización que involucren a las instituciones respectivas;
d) Fomentar y difundir actividades cívicas;
e) Editar libros;
f) Participar en la gestión para la construcción de infraestructura, equipamiento y mantenimiento de los edificios de educación pública;
g) Coadyuvar en la vigilancia y seguridad de la población estudiantil y las escuelas;
h) Otorgar becas a educandos; y
i) Vigilar en el ámbito de su competencia la aplicación de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 148.- El Ayuntamiento promoverá y gestionará recursos para atender diversas actividades educativas.

ARTÍCULO 149.- Corresponde al Gobierno Municipal, a través de la dependencia de la Administración Pública Municipal en materia de cultura:

a) Garantizar el Derecho del acceso a la cultura de sus diversos enfoques para erradicar la desigualdad, a través de programas incluyentes y bajo los principios de los Derechos Humanos;
b) Celebrar los Convenios necesarios con las instancias públicas Estatales y Federales, así como con las personas físicas o jurídicas de carácter privado, para la adecuada coordinación de las actividades culturales del municipio;
c) Elaborar y ejecutar programas para el desarrollo de las actividades culturales dentro del territorio municipal;
d) Elaborar y mantener actualizado el registro de las personas que se dediquen a la creación, fomento, apoyo o promoción de actividades culturales y artísticas en el municipio;
e) Elaborar y mantener actualizado un inventario de los espacios públicos con que cuenta el municipio para la realización de actividades culturales y artísticas;
f) Establecer las directrices municipales en materia de cultura, con la participación de la comunidad cultural del municipio;
g) Fomentar la participación ciudadana y de instituciones educativas para incentivar la producción artística local y generar nuevos públicos que consuman el arte y la cultura.
h) Expedir los reglamentos, en el ámbito de su competencia, que normen la actividad cultural en el territorio municipal con base en la Ley General de Derechos Culturales emitida por la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal;
i) Fomentar la integración de organismos privados y sociales de promoción y divulgación de la cultura;
j) Fomentar, preservar y difundir las manifestaciones culturales propias del municipio, sus ferias, tradiciones y costumbres;
k) Impulsar y proyectar en el ámbito Estatal, Nacional e Internacional, en la medida de sus posibilidades, a los artistas municipales más destacados;
l) Otorgar premios, reconocimientos o estímulos a los individuos, organizaciones e instituciones públicas o privadas que se hayan destacado en la creación artística o en la promoción, preservación, difusión e investigación de la cultura en el ámbito de su jurisdicción;
m) Procurar la creación, ampliación y mantenimiento de bibliotecas, hemerotecas, casas municipales de la cultura, museos, auditorios, teatros y centros culturales; y
n) Diseñar y ejecutar programas para la apreciación del arte y la cultura a partir de la formación en educación artística inicial.

CAPÍTULO XXVIII
DEL DEPORTE Y JUVENTUD

ARTÍCULO 150.- El Gobierno Municipal, en el ámbito de su competencia a través de la dependencia de la Administración Pública Municipal deberá considerar en sus proyectos, programas y presupuestos, las acciones y recursos suficientes para el desarrollo, infraestructura, fomento y promoción del deporte en el municipio, para lo cual observarán lo siguiente:

Publicación electrónica

a) Respetar los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los habitantes y vecinos en materia deportiva;
b) Impulsar la participación de la sociedad en el fomento y estímulo a la actividad deportiva;
c) Determinar las facultades y obligaciones de las autoridades municipales, educativas y civiles en materia de deporte;
d) Normar la actividad de las escuelas deportivas municipales;
e) Garantizar mecanismos de igualdad de oportunidades en la práctica deportiva a sus trabajadores municipales;
f) Promover la cultura de la educación física y el deporte entre los habitantes del municipio;
g) Fomentar la creación, equipamiento y mantenimiento de espacios deportivos en el municipio.
h) Promover entre la juventud programas de participación deportiva, así como la prevención contra las adicciones;
i) Implementar programas enfocados a la reinserción juvenil a espacios de recreación y deporte; y
j) En general cualquier otra actividad que sea asignada por el Ayuntamiento en materia de Juventud.

CAPÍTULO XXIX
DE LAS POLÍTICAS DE BIENESTAR ANIMAL

ARTÍCULO 151.- El Ayuntamiento, en la formulación y conducción de sus políticas, y la sociedad en general, para la protección de los animales, observarán los siguientes principios y se acatarán las disposiciones legales aplicables en materia de bienestar animal, así como el reglamento respectivo en la materia que expida el Ayuntamiento.

I. Tratar con respeto y dignidad a los animales durante toda su vida;
II. Todo animal debe recibir atención, cuidados y protección del ser humano.;
III. El ser humano debe garantizar que el derecho a la longevidad del animal que ha elegido para su compañía, sea conforme a la naturaleza de su especie y raza, dándole un trato digno y humanitario en los casos en que padezca una enfermedad o alteración que comprometa seriamente su bienestar;
IV. Todo acto que implique la muerte innecesaria o injustificada de un animal es un crimen contra la vida;
V. Todo acto que implique la muerte injustificada de un gran número de animales es un crimen contra las especies;
VI. El cadáver de todo animal debe ser tratado con respeto;
VII. Ser sensibles ante las condiciones que se encuentran los animales en situación de calle, y a medida de lo posible, otorgar agua y alimento;
VIII. Fomentar la adopción responsable, ninguna persona, en ningún caso será obligada o coaccionada a provocar daño, lesión, mutilar o provocarle la muerte de algún animal y podrá referirse a este Bando, así como la normatividad en materia de control y bienestar animal.

CAPÍTULO XXX
DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 152.- El Ayuntamiento contará como una dependencia de la Administración Pública Municipal, encargada de prestar los servicios de asistencia social denominada: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Huasca de Ocampo, Hidalgo. Acorde con las Leyes vigentes en el Estado, en congruencia con los diversos planes y programas que operan a nivel Estatal y Federal. En congruencia con su decreto de creación y en apego a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 153.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Huasca de Ocampo, se abreviará como Sistema Municipal DIF de Huasca de Ocampo, el cuál actúa en el municipio en coordinación con el Sistema DIF del Gobierno del Estado de Hidalgo para proporcionar los servicios de asistencia, encaminados al Desarrollo Integral de la Familia en el municipio, tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desempeño integral, así como la protección física, mental y social de personas vulnerables hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Publicación electrónica

ARTÍCULO 154.- El Sistema Municipal DIF de Huasca de Ocampo, presta dichos servicios a:

I. Las Niñas, Niños y Adolescentes del municipio que se encuentren en estado de vulneración de sus derechos;
II. Las Niñas, Niños y Adolescentes infractores, para su readaptación y reincorporación a la sociedad, sin perjuicio a lo establecido en la legislación de la materia y en seguimiento de su desarrollo posterior;
III. Alcohólicos, farmacodependientes o individuos en condiciones de vagancia o incapacidad;
IV. Adultos mayores en abandono, incapacidad, o sujetos a mal trato;
V. Personas con discapacidad, cualesquiera que sean sus causas;
VI. En el tema de indigentes se realiza el procedimiento correspondiente en el cual se emitirá ficha de búsqueda y red de apoyo;
VII. Víctimas de abandono de incapaz;
VIII. Habitantes del medio rural o del urbano marginado que carezcan de lo indispensable para su subsistencia;
IX. Personas afectadas por desastres;
X. Mujeres violentadas o con alguna condición de vulnerabilidad; y

XI. En general cualquier persona vulnerable que resida en el municipio que requiera atención;

ARTÍCULO 155.- Para el logro de sus objetivos, el Sistema Municipal DIF de Huasca de Ocampo, tiene a su cargo las siguientes funciones:

I. Promover y prestar servicios de asistencia social;
II. Apoyar el desarrollo de las familias del Municipio de Huasca de Ocampo;
III. Fomentar y promover hábitos saludables crecimiento físico, mental y social de los, niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y mujeres;
IV. Realizar y promover la captación de recursos humanos y económicos para la asistencia social;
V. Prestar servicios de asesoría jurídica en materia familiar y de orientación social a los habitantes; Participar en programas de rehabilitación en materia de terapia física; y
VI. El Ayuntamiento en conjunto con la federación, autoridades estatales e instituciones privadas procurarán permanentemente que los objetivos y programas se lleven a cabo y se cumplan, lo anterior a través de convenios y acuerdos que garanticen el bienestar de la población;

ARTÍCULO 156.- La prestación de los servicios de asistencia social a que se refiere el artículo anterior se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido por la Ley de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo, así como las leyes respectivas en la materia.

ARTÍCULO 157.- El Sistema DIF Municipal estará a cargo de las siguientes áreas:

a) PILARES;
b) Casa de día del Adulto Mayor;
c) Instancia Municipal pare el Desarrollo de la Mujer;
d) Unidad Básica de Rehabilitación; y
e) Sistema de Protección para Niñas, Niños y Adolescentes.

Mismas que deberán operar bajo los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales que están vigentes y que se expidan en el marco de sus respectivas materias, así como la elaboración por parte de cada unidad administrativa del DIF de su reglamento interno para el correcto desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO XXXI
DE LOS GRUPOS VULNERABLES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Publicación electrónica

ARTÍCULO 158.- El municipio se apegará a lo estipulado en Tratados Internacionales, la Convención sobre los Derechos del Niño, las leyes en materia de Niños, Niñas y Adolescentes a nivel Federal y Estatal para el correcto funcionamiento de la Administración Pública Municipal en la materia.

ARTICULO 159.- El municipio contará con un Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presidido por el Presidente (a) Municipal y estará integrado por las dependencias y entidades municipales vinculados con la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y contará con una Secretaría Ejecutiva garantizando la participación de los sectores social y privado, así como de Niñas, Niños y Adolescentes y tendrá por objeto:

a) La Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
b) Que el municipio en sus decisiones y actuaciones cumpla con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Este principio deberá guiar de manera plena el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los Niños, Niñas, Adolescentes, Adultos Mayores y Personas con Discapacidad, tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación nutritiva suficiente y de calidad, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, así como a la convivencia familiar. Asimismo, garantizará a toda persona el derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento; y
c) Contar con un programa de atención con servidores públicos que fungirán como autoridad de primer contacto con Niñas, Niños y Adolescentes, y serán el enlace con las instancias Estatales y Federales competentes, a quienes corresponderá coordinar a los servidores públicos municipales, cuando en la operación, verificación y supervisión de las funciones y servicios que les corresponden, detecten casos de violación a sus derechos, a efecto de que se dé vista a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Estado de Hidalgo de forma inmediata, y contará con las atribuciones previstas en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 160.- La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, deberá contar con experiencia profesional probada en la defensa y promoción de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, con diversos grupos de población, conocimientos en materia de Derechos Humanos y en particular de la infancia en áreas correspondientes a su función.

ARTÍCULO 161.- Para garantizar la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, las autoridades del municipio realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la Ley General de las Niñas, Niños y Adolescentes. Para tal efecto, deberán:

a) Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de Derechos Humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de Gobierno;
b) Promover la participación tomando en cuenta la opinión y considerando los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de Niñas, Niños y Adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez; y
c) Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de Tratados Internacionales en la materia.

ARTÍCULO 162.- El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre Niñas, Niños y Adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.

ARTÍCULO 163.- Cuando se tome una decisión que afecte a Niñas, Niños o Adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

Publicación electrónica

ARTÍCULO 164.- El municipio, en el ámbito de sus competencias, deberá incorporar en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas.

ARTÍCULO 165.- El municipio, en concurrencia con el Gobierno Estatal, en el ámbito de su respectiva competencia, diseñará y ejecutará, el seguimiento y evaluación de los programas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como garantizar su máximo bienestar posible, privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

ARTÍCULO 166.- Los programas deberán contribuir a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de Niñas, Niños y Adolescentes. Asimismo, se podrá contar con una Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, con el equipo multidisciplinario que la conforma, esto de acuerdo con la legislación Estatal.

CAPÍTULO XXXII
DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 167.- El municipio garantizará la promoción, protección y asegurará el pleno ejercicio de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad, estableciendo las condiciones que permitan obtener la plena integración de éstas a la sociedad, conforme al ámbito de su competencia y en base a los ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 168.- El municipio a través de las instancias especializadas en la atención integral de las personas con discapacidad, o de la Secretaría de Bienestar e Inclusión Social, deberá:

a) Realizar su programa municipal de colaboración;
b) Proponer al Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, el reglamento para la atención y desarrollo integral de las personas con discapacidad;
c) Desarrollar e implementar políticas municipales que garanticen el ejercicio de los derechos consagrados a favor de las personas con discapacidad;
d) Difundir los Derechos Humanos de las personas con discapacidad; y
e) Promover la cultura de la inclusión de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 169.- El municipio, para prestar sus servicios, está obligado a garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad, así mismo deberá diseñar mecanismos efectivos para brindarles un trato preferencial, así como para facilitarles información.

CAPÍTULO XXXIII
PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DE RIESGOS

ARTÍCULO 170.- El municipio contará con una Dirección de Protección Civil y Gestión de Riesgo, y podrá crear un Cuerpo de Bomberos, como órgano operativo de dicha dependencia, que estarán bajo el mando del Presidente Municipal, quienes en coordinación con el Gobierno del Estado atenderán aquellos casos de contingencia o emergencia, que se presenten en el municipio, por fenómenos hidrometeorológicos, geológicos, químico-tecnológicos, sanitario-ecológicos y/o cualquier otro fenómeno perturbador.

El Sistema Municipal de Protección Civil debe ser el primer nivel de respuesta ante cualquier agente perturbador que afecte a la población; para su adecuado funcionamiento contará con: el Programa Municipal de Protección Civil; Atlas Nacional, Estatal y Municipal de Riesgos; inventarios; así como directorios de recursos materiales y humanos del municipio.

ARTÍCULO 171.- Con independencia y, sin perjuicio de lo previsto en otras normas jurídicas aplicables, la dependencia tendrá las siguientes atribuciones:

Publicación electrónica

I. Vigilar e inspeccionar que los comercios abiertos al público en general, industrias y prestadores de servicios, cumplan con la normatividad de Protección Civil;
II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de seguridad por parte de los distribuidores y comercializadores de gas L.P. y demás productos químicos inflamables o de naturaleza peligrosa;
III. Participar en el ámbito de su competencia en la creación del Plan Municipal de Desarrollo; y
IV. Proponer al Ayuntamiento, los inmuebles que deban ser utilizados como refugios temporales y centros de acopio en caso de siniestro o desastres.

ARTÍCULO 172.- La persona titular de Protección Civil y Gestión de Riesgos, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

a) Elaborar, implementar y ejecutar el Programa Municipal de Protección Civil, así como subprogramas, planes y programas especiales;
b) Conocer el inventario de recursos humanos y materiales del municipio, para hacer frente a las consecuencias de un riesgo, emergencias o desastres y contingencias;
c) Formular, coordinar y ejecutar las acciones, antes, durante y después de una contingencia, apoyando el restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados;
d) Tramitar los recursos necesarios que permitan la capacitación y adquisición del equipo idóneo para ofrecer un servicio que garantice la protección a la ciudadanía;
e) Colaborar en los centros de acopio, en los refugios temporales y en los albergues, destinados para recibir y brindar ayuda a la población afectada en el desastre;
f) Realizar inspección, control y vigilancia en materia de protección civil en los establecimientos del sector público, privado y social para prevenir alguna contingencia;
g) Las demás que dispongan los ordenamientos legales aplicables en la materia, Federal, Estatal y Municipal que expida el Ayuntamiento.

CAPÍTULO XXXIV
SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 173.- El municipio contará con una Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, la cual está a cargo de un Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, mismo que será designado por el Presidente Municipal, tendrá el mando directo de dicha dependencia en coadyuvancia con los Convenios y Lineamientos del Mando Único.

ARTÍCULO 174.- Para su ejercicio, la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, esta estará dirigida por un Director, el cual designará a su Titular del área de Prevención de Delito y Área Jurídica, así como a sus Comandantes de Turno, los que en todo momento deberán informar las novedades dentro de su respectiva área

ARTÍCULO 175.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal es una Institución destinada a procurar la tranquilidad y el orden público en el territorio del municipio, cuya obligación estriba en observar y hacer cumplir el presente Bando.

Sus funciones son de vigilancia, defensa social y prevención de los delitos, mediante la aplicación de medidas ordenadas y concretas para proteger los derechos de las personas, el desenvolvimiento normal de las instituciones y la seguridad pública del municipio, impidiendo cualquier acto que perturbe, ponga en peligro o altere la paz y tranquilidad social sin perjuicio de los ordenamientos en la materia de Seguridad Estatal o Federal (Mando Único).

ARTÍCULO 176.- Todas las personas que se encuentren dentro del territorio municipal, están obligadas a obedecer las normas que en materia de Seguridad Pública dicte el Ayuntamiento, haciéndose acreedores en caso de infracción a las sanciones que dichas disposiciones impongan.

ARTÍCULO 177.- El Presidente (a) Municipal en los términos de las disposiciones legales aplicables, tendrá el mando directo e inmediato de los Cuerpos de Seguridad Pública.

Publicación electrónica

ARTÍCULO 178.- El Ayuntamiento en materia de Seguridad Pública deberá:

I. Aprobar el Programa Municipal de Seguridad Pública;
II. Promover la participación de los distintos sectores sociales de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública;
III. Coordinarse con las autoridades Federales, Estatales y de otros municipios para la eficiente prestación del servicio de seguridad pública; y
IV. Las demás que le sean conferidas por las leyes y la normatividad municipal.

ARTÍCULO 179.- El municipio a través del Presidente (a) Municipal, y/o el Titular de la corporación de Seguridad Pública Municipal, participará y/o implementará los Sistemas, Consejos u Organismos que prevean la Ley Federal y Estatal en la materia.

ARTÍCULO 180.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública y el Consejo Ciudadano Municipal de Seguridad Pública, se integrarán y funcionarán en los términos previstos por la Ley Estatal de la materia.

ARTÍCULO 181.- Las personas tienen derecho de grabar o video grabar los actos, acciones o intervenciones de las corporaciones policiales en el ejercicio de sus funciones, siempre que no la obstaculice o impida.

ARTÍCULO 182.- El municipio, de acuerdo con sus atribuciones emitirá las normas conforme a los derechos constitucionales, las leyes Federales, Estatales y Municipales aplicables, encargadas de regular el tránsito y vialidad, que tendrán por objeto regular la circulación de peatones, vehículos, semovientes y la seguridad vial, la aplicación será para peatones, conductores, pasajeros y propietarios de cualquier vehículo matriculado en el país o el extranjero y que circule en el territorio municipal.

Se consideran vehículos: las bicicletas, triciclos, bici motos, motonetas, motocicletas, trimotos, cuatrimotos, automóviles, camiones, tráileres, autobuses, remolques, equipo especial móvil, equipo agrícola móvil, y en general todos aquellos que por sus características puedan transitar en las vías públicas. Se entiende por semoviente, el animal irracional y domesticado, que de acuerdo con su naturaleza es susceptible de transportar carga o personas o de tirar algún remolque o equipo móvil.

ARTÍCULO 183.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de Tránsito y Vialidad las siguientes:

a) Vigilar y verificar que los conductores de vehículos particulares y de servicio público que circulan en las vías públicas de jurisdicción municipal, cumplan con sus obligaciones de seguridad personal, buen uso de la infraestructura y las disposiciones legales aplicables;
b) Establecer restricciones para el tránsito de vehículos en la vía pública municipal, con el propósito de mejorar la circulación, preservar el medio ambiente y salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes, el orden público y el patrimonio municipal;
c) Retirar objetos no adheridos a construcciones y accesorios de inmuebles, así como vehículos que se ubiquen en la vía pública municipal que impidan u obstaculicen el libre tránsito de vehículos o el paso a las personas;
d) Auxiliar a las autoridades Federales, Estatales y de otros municipios, siempre que lo requieran, en el cumplimiento de sus determinaciones;
e) Capacitar a los aspirantes e integrantes de los cuerpos de seguridad vial, respecto al trato que deben proporcionar a los automovilistas y/o transportistas, medidas de seguridad, primeros auxilios y prevención de accidentes;
f) Coadyuvar en la realización de estudios técnicos que se requieran para satisfacer las necesidades en materia de vialidad y transporte, así como los actos orientados al reordenamiento vial en el municipio;
g) Instalar y dar mantenimiento a los dispositivos de control de tránsito en las vialidades municipales de jurisdicción municipal y en jurisdicción Estatal, en el caso de existir Convenios;
h) Emitir visto bueno para la ocupación temporal de la vía pública municipal por cualquier objeto u obstáculo para fines comerciales, deportivos, publicitarios, sociales, ejecución de maniobras, recorridos o caravanas;

Publicación electrónica

la autorización del uso de la vía pública para realizar carreras atléticas deberá solicitarse con al menos 30 días de anticipación y su visto bueno estará supeditado a la ruta y el horario que para tal efecto disponga la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal. Todo visto bueno emitido por esta autoridad podrá ser revocado en cualquier momento por incumplimiento a la ley o por afectación a terceros;

i) Coordinar e informar las rutas de los eventos que se realicen dentro del territorio municipal, garantizando en todo momento los derechos de los ciudadanos;
j) Aplicar sanciones por incumplimiento a las disposiciones jurídicas en la materia, incluyendo las captadas en imágenes de cámaras electrónicas, señales de radar y otros instrumentos tecnológicos;
k) Coadyuvar en la emisión de opiniones o dictámenes sobre la instalación de reductores de velocidad que soliciten los particulares, conforme a las normas Estatales en materia de comunicaciones y basado en conceptos de auditoría vial;
l) Presentar ante el Ministerio Público, a los conductores de vehículos automotores o no motorizados que hayan participado en un accidente de tránsito en la vía pública;
m) Resguardar y liberar documentos, vehículos y placas de circulación para garantizar el pago de infracciones en materia de seguridad vial;
n) Conocer y resolver las quejas interpuestas por los particulares en materia de seguridad vial;
o) Vigilar, actualizar y mantener la operación de los semáforos municipales;
p) Coadyuvar en los programas y acciones en materia de seguridad vial con la participación de los distintos sectores de la sociedad, organismos públicos y privados de carácter local, nacional e internacional, a fin de promover esta cultura entre la población;
q) Coadyuvar con las autoridades correspondientes en los operativos en materia de medio ambiente, transporte público y verificación vehicular de contaminantes;
r) Expedir constancia de no infracción a solicitud de parte interesada;
s) Realizar el retiro de vehículos de transporte público, carga y particulares que se encuentren en la vía pública, abandonados, en reparación o estacionados y que constituyan un obstáculo, sirvan de escondite o impliquen un riesgo para la movilidad o seguridad de la población;
t) Resguardar, conservar y manejar de acuerdo a lo establecido por las leyes Federales y Estatales en la materia, la información recabada e imágenes obtenidas con los equipos y sistemas tecnológicos, electrónicos y cámaras de video vigilancia urbana municipales, entre otros, garantizando la inviolabilidad e inalterabilidad en su contenido. Queda prohibida la exhibición, entrega, transferencia total o parcial de las mismas a persona o autoridad alguna, sin la orden expresa de autoridad competente, de acuerdo con las formalidades esenciales del procedimiento; y
u) La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal en coordinación con las autoridades correspondientes, de orden Federal y Estatal, diseñará y llevará a cabo campañas permanentes de cultura de movilidad y seguridad vial que sensibilice la concientización y respeto a la seguridad de todos los usuarios de la vía, del mismo modo, se realizarán acciones para inhibir el consumo de alcohol, narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos al conducir.

CAPÍTULO XXXV
DE LA CONCILIACIÓN MUNICIPAL Y SU INSTANCIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 184.- La justicia cotidiana tiene por objeto privilegiar la solución de los conflictos sobre los formalismos procedimentales, siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos, además de que busca mantener la tranquilidad, la seguridad y el orden público, así como procurar el cumplimiento de los ordenamientos legales, administrativos y reglamentarios del municipio, la cual se impartirá por un Conciliador Municipal. En sus procedimientos, el Conciliador Municipal deberá observar la legislación en la materia. El Presidente designará y removerá de su cargo al Conciliador Municipal.

El Ayuntamiento, garantizará que toda persona sin distinciones de origen étnico o nacional, género, discapacidades, lengua, sexo, preferencias sexuales, edad, condición social o de salud, religión, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, tenga acceso a los procedimientos administrativos municipales en esta materia.

Publicación electrónica

El Ayuntamiento reconocerá la existencia de las autoridades y los sistemas normativos internos de las comunidades y pueblos indígenas, así como, el derecho de éstos a resolver las controversias y conflictos de entre sus miembros, mediante la aplicación que, de tales sistemas, hagan sus autoridades reconocidas, dentro del ámbito de la autonomía interior que les otorga la legislación, siempre que éstas no contravengan los derechos fundamentales, consagrados en nuestra Carta Magna, la del Estado y la legislación secundaria.

ARTÍCULO 185.- Son facultades del Conciliador Municipal aquellas mencionada dentro de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 186.- La Instancia Municipal encargada de llevar a cabo la Conciliación y su Titular, deberán regirse por todos los ordenamientos legales aplicables en la materia, Federales, Estatales y Municipales que expida el Ayuntamiento.

TÍTULO NOVENO.
DE LAS SANCIONES, MEDIDAS E INFRACCIONES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 187.- Se considera infracción toda acción u omisión, individual o de grupo, realizada en lugar público o privado, que derive en la alteración al orden público y que transgrede alguna disposición contenida en este Bando, o que se encuadran en el catálogo previsto en este Título.

ARTÍCULO 188.- Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas por las autoridades municipales correspondientes de los que se trate la materia, además de imponer el orden con el auxilio de la fuerza pública, según la gravedad de la falta, y para ello podrá hacer uso de alguna de las siguientes medidas:

I. Amonestación;
II. Multa;
III. Arresto hasta por 36 horas;
IV. Trabajo en favor del municipio;
V. Remisión al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito;
VI. Suspensión de permiso, licencia o concesión, y clausura temporal o definitiva;
VII. Demolición de construcciones en términos de la Leyes Federales, Estatales u otros ordenamientos aplicables; y
VIII. Auxilio en desalojo en términos de las leyes Federales, Generales, Estatales u otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 189.- Los montos a cobrar por la comisión de las infracciones mencionadas en el presente ordenamiento serán sancionadas por la autoridad ejecutora correspondiente, misma que deberá crear un tabulador de montos dentro de su reglamento interno, así como mantenerlo a la vista de la ciudadanía.

ARTÍCULO 190.- La Amonestación es la advertencia que hará la autoridad municipal al infractor, por única vez, donde le dará a conocer la falta cometida y lo exhortará a no reincidir, apercibiéndolo de que se hará acreedor a sanciones mayores en caso de una nueva infracción.

ARTÍCULO 191.- La Multa es la cantidad de dinero que el infractor debe pagar al municipio por la contravención a las disposiciones de este Bando o la realización de las acciones u omisiones previstas en las secciones primera a séptima de este capítulo. Las multas podrán acumularse cuando con la misma acción u omisión se produzcan diversas infracciones. El parámetro para la imposición de las multas es de 2 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la comisión de la infracción. El cobro de las multas se efectuará

Publicación electrónica

por la Tesorería y será determinada por parte de las autoridades ejecutoras, tales como Reglamentos, Seguridad Pública y Tránsito, Conciliador Municipal, Ecología, Obras Públicas, Desarrollo Urbano y demás aplicables.

Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá al equivalente a un día de ingreso.

ARTÍCULO 192.- El Arresto es la detención provisional de quien cometa actos u omisiones que se contrapongan a las disposiciones establecidas en el Bando, reglamentos y demás normatividad aplicable, misma que no podrá exceder de treinta y seis horas; éste deberá realizase con estricto apego a los Derechos Humanos, asimismo a las personas detenidas les será realizado examen médico para determinar su estado de salud. El certificado médico puede ser considerado para la imposición de la sanción administrativa cuando las disposiciones reglamentarias en la materia que corresponda así lo amerite.

ARTÍCULO 193.- El trabajo en favor del municipio, es la sanción conmutada que se deriva de una infracción cometida, y consiste en el trabajo físico realizado por un ciudadano que tiene como objeto mejorar el entorno municipal.

ARTÍCULO 194.- La Remisión al Ministerio es la acción que realizan los cuerpos de seguridad para trasladar a las personas que llevaron a cabo hechos posiblemente constitutivos de delito y que, siguiendo los protocolos para tal efecto, es necesario presentarlos a la autoridad competente.

ARTÍCULO 195.- La Suspensión, es el acto de autoridad municipal por el que se dejan sin efecto, temporal o definitivamente, las garantías establecidas en el Bando, reglamentos y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 196.- La Clausura, es el acto que pone fin a las tareas, actividades u obras que se realicen por cualquier particular, cuando no se apeguen a los preceptos legales de este Bando, acuerdos de cabildo y demás disposiciones administrativas aplicables.

ARTÍCULO 197.- La Demolición, consiste en destruir un edificio o cualquier tipo de construcción, lo anterior debidamente programado y planificado, siempre siguiendo y respetando las formalidades esenciales de dicho procedimiento.

ARTÍCULO 198.- El Desalojo, es la desocupación o lanzamiento de personas y/o cosas de los lugares públicos y bienes inmuebles de dominio público o privado del municipio y otras que tiendan a proteger de inmediato los bienes y la seguridad pública en los casos de suma urgencia.

ARTÍCULO 199.- La determinación e imposición de las sanciones previstas en este Título corre a cargo del Conciliador/a Municipal quien debe atender al principio de proporcionalidad, el grado de afectación o puesta en riesgo del bien jurídico tutelado, la reparación o no del daño ocasionado, así como las circunstancias del infractor. Las infracciones con respecto al Tránsito y Vialidad en el municipio, así como, las que se desprendan del Comercio, la Obra Pública y el Desarrollo Urbano y Ecología, serán determinadas e impuestas por las autoridades municipales en la materia.

ARTÍCULO 200.- El Gobierno Municipal, a través de la persona Conciliadora Municipal, establecerá comunicación y coordinación permanente con las autoridades de procuración de justicia a fin de que, las personas y objetos que sean puestos a disposición de éstas, derivado de la detención por hechos que la ley señale como delito, cumplan con los requisitos previstos por la legislación nacional en materia de procedimientos penales.

ARTÍCULO 201.- Cuando se trate de menores de edad que tengan una edad de entre 12 años cumplidos y menos de 18, y se le atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales, el Conciliador

Publicación electrónica

Municipal deberá actuar en los términos de los establecido en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, en lo conducente.

ARTÍCULO 202.- Cuando la comisión de alguna de las faltas enumeradas en este Bando, se atribuya a un menor de edad, será presentado ante el Conciliador Municipal, quien cerciorado de que efectivamente existe la minoría de edad, por advertirse a simple vista, por haberse acreditado, o en su caso por el dictamen médico que se realice, dará vista de manera inmediata a la Procuraduría y al Sistema Municipal de Protección Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes , así como al Sistema DIF Municipal, de igual manera, avisará de inmediato a quien ejerza la patria potestad, tutela o tenga la custodia del menor, a quien se le hará saber los incidentes y quienes se comprometerán a través de un Convenio a vigilar la conducta de sus hijos o tutelados y responderán por la reparación de los daños, perjuicios y multas aplicables a la infracción calificada.

SECCIÓN PRIMERA
INFRACCIONES CONTRA LA TRANQUILIDAD Y ORDEN PÚBLICO

ARTÍCULO 203.- Las Infracciones Contra la tranquilidad y orden público son las siguientes:

I. Ofender y agredir en cualquier forma a otra persona o personas;
II. Alterar el orden público;
III. Provocar o incitar riñas o contiendas en lugares públicos o privados, ya sea individualmente o en grupo;
IV. Introducirse sin invitación en residencias, locales, o lugares en que se celebre algún evento de particulares;
V. Espiar a los interiores de los domicilios o faltar al respeto a sus moradores;
VI. Comercializar vehículos u otros objetos, mercancías, animales domésticos en la vía pública sin contar con el permiso de la autoridad municipal respectiva;
VII. Invadir u obstruir con cualquier tipo de mercancía u objeto las banquetas o arroyo vehicular;
VIII. Almacenar, transportar o utilizar en lugares públicos o privados, combustibles con una cantidad mayor a los 20 litros, y/o substancias peligrosas, sin contar con el permiso de las autoridades correspondientes;
IX. Dañar en cualquiera forma vehículos ajenos y/o sus accesorios;
X. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública; en inmuebles desocupados o abandonados; al interior de vehículos y/o estacionados en la vía pública, escuelas, oficinas y recintos públicos;
XI. Caminar en vías y/o espacios públicos con animales, sin que estos lleven los implementos de seguridad necesarios;
XII. A los propietarios de mascotas que les permitan defecar en la vía y/o espacios públicos;
XIII. Maltratar animales; entendiendo por maltrato: todo hecho, acto u omisión del ser humano, que pueda ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo;
XIV. Mantener en propiedad privada o pública animales que pongan en peligro la integridad de las personas y/o sus bienes;
XV. Azuzar animales para que ataquen a las personas o a sus bienes;
XVI. Promover y/o desarrollar peleas de animales en cualquier espacio, público o privado;
XVII. Arrojar animales muertos en la vía pública o en lotes baldíos;
XVIII. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de servicios públicos municipales;
XIX. Obstaculizar el tránsito en vialidades o banquetas sin el permiso de la autoridad municipal;
XX. Obstaculizar o impedir la realización de una obra pública, o utilizarla antes de que la autoridad municipal la ponga en operación;
XXI. Causar daños, escandalizar o utilizar indebidamente vías y/o espacios públicos;
XXII. Solicitar por hechos falsos o inexistentes, la ayuda de los cuerpos de seguridad pública, urgencias médicas, bomberos o de asistencia pública;
XXIII. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego, o provocar alarma infundada en cualquier reunión, evento o espectáculo público;
XXIV. Fabricar, transportar y/o almacenar cohetes u otros fuegos artificiales sin el permiso de la autoridad competente;

Publicación electrónica

XXV. Detonar cohetes u otros fuegos artificiales poniendo en riesgo la seguridad o integridad física de las personas;
XXVI. Vender cohetes u otros fuegos artificiales sin contar con el permiso de la autoridad municipal;
XXVII. Utilizar aparatos musicales o de reproducción sonora rebasando los niveles permitidos por la autoridad municipal que provoquen intranquilidad en los vecinos;
XXVIII. Interrumpir de manera intencional el paso de desfiles autorizados o de cortejos fúnebres, por sí o a través de cualquier medio u objeto;
XXIX. Dormir cotidianamente en las vialidades, parques, plazas, áreas verdes y demás sitios públicos siempre con respeto a los Derechos Humanos y siguiendo los protocolos de atención de parte de las autoridades competente, una vez agotadas las acciones que la instancia de asistencia social para personas en situación de calle determine;
XXX. Utilizar lotes baldíos o construcciones en desuso cualquiera que sea su finalidad;
XXXI. Permitir el tutor o responsable de la guardia y custodia de un enfermo mental, que éste deambule libremente en lugares públicos o privados, y causen molestias o peligro a los particulares;
XXXII. Permitir los padres, madres, personas que ejerzan la patria potestad, tutela o custodia de personas menores de edad, que realicen acciones que causen molestia a las personas o a sus propiedades;
XXXIII. Cortar, maltratar, o remover frutos, plantas, ornatos y demás accesorios de huertos o de predios ajenos, sin la autorización del propietario o poseedor;
XXXIV. Transmitir por cualquier medio, mensajes cuyo contenido sea falso y altere o busque alterar la tranquilidad, la paz y el orden público;
XXXV. Portar y consumir estupefacientes en la vida pública, eventos sociales y privados;
XXXVI. Realizar apuestas, juegos de azar, prácticas adivinatorias o de superstición en vías y/o espacios públicos; y
XXXVII. Utilizar en sitios no permitidos o acondicionados para tal efecto, armas destinadas para uso recreativo y/o deportivo que sirvan para la detonación de municiones, postas de plomo, diábolos, dardos, balas de goma, flechas, pintura o cualquier otra que pueda dañar o poner en peligro la salud o integridad física de las personas.

SECCIÓN SEGUNDA
INFRACCIONES CONTRA EL TRÁNSITO Y VIALIDAD EN EL MUNICIPIO

ARTÍCULO 204.- Las infracciones Contra el Tránsito y Vialidad en el municipio son las siguientes:

I. Oscurecer o pintar los cristales de modo que impidan la visibilidad al interior del vehículo, con excepción de los casos señalados en la legislación respectiva;
II. Interferir, obstaculizar o impedir deliberadamente el tránsito de vehículos o peatones en las vías públicas, infraestructura ciclista y rutas recreativas ciclistas;
III. Detener vehículos de transporte público con el fin de registrar e informarse sobre su frecuencia;
IV. Rebasar a bordo de cualquier vehículo por el carril de tránsito opuesto, en línea continua, para adelantar autos;
V. Circular sin encender los faros delanteros y luces posteriores durante la noche o cuando no haya suficiente visibilidad en el día;
VI. Omitir la colocación de las placas de circulación en los lugares establecidos por el fabricante del vehículo y/o instalar micas, luces o cualquier dispositivo que impida su visibilidad o legibilidad;
VII. Mantener abiertas o abrir las puertas de los vehículos de transporte público, antes de que éstos se detengan por completo;
VIII. Instalar o utilizar en vehículos anuncios publicitarios no autorizados;
IX. Circular en motocicleta sin casco protector, incluyendo al acompañante, o sin respetar el cupo máximo de ocupantes;
X. Conducir un vehículo de motor llevando en los brazos a personas, objetos o mascotas;
XI. No respetar el derecho de los motociclistas y ciclistas para usar un carril;
XII. Producir ruido excesivo con las bocinas o escapes de los vehículos;

Publicación electrónica

XIII. Hacerse acompañar el operador de transporte de servicio público por personas que puedan generarle distracciones al conducir, personas que impliquen un riesgo para los pasajeros o que se expongan al viajar en las puertas de los autobuses;
XIV. Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como obstruir o poner objetos que obstaculicen la misma;
XV. Circular los vehículos de transporte público de pasajeros con las luces apagadas, en horario nocturno, o instalar cortinas, películas y cualquier objeto o artículo que impida la visibilidad al interior; de igual forma, instalar birlos o tornillos que terminen en punta en rines o en cualquier otra parte del vehículo, que puedan causar daño a peatones u otros vehículos;
XVI. Circular los vehículos de transporte público de pasajeros fuera del carril destinado para ellos, o hacer ascenso y descenso en zonas no fijadas para el efecto;
XVII. Arrastrar un vehículo con otro que no cuente con el permiso y las características para hacerlo;
XVIII. Circular los motociclistas en áreas destinadas a peatones; así como estacionarse sobre las banquetas, o en cruces peatonales;
XIX. Obstaculizar pasos peatonales, rampas para personas con discapacidad y entradas de vehículos;
XX. Omitir dar preferencia de paso a peatones en intersecciones y cruces peatonales no semaforizados, así como ocupar u obstaculizar cajones exclusivos para uso de personas con discapacidad, mujeres embarazadas y de la tercera edad;
XXI. Instalar en las llantas de cualquier tipo de vehículo motorizado birlos o cubiertas de birlo cuyas dimensiones o diseño puedan causar daño físico a peatones u otros vehículos;
XXII. Conducir fuera del límite máximo de velocidad permitido; sin respetar la señalización vial, los reductores de velocidad y/o, en su caso, sin los implementos de seguridad personal;
XXIII. Conducir vehículos automotores sin contar con la licencia respectiva;
XXIV. Conducir utilizando cualquier tipo de objeto, artefacto u aparato que disminuya o pueda disminuir la atención de la conducción de vehículos automotores;
XXV. Estacionarse en lugares no permitidos, accesos a domicilios particulares y/o de instituciones médicas públicas o privadas;
XXVI. Circular en vehículos automotores que no porten la matrícula respectiva;
XXVII. Conducir vehículos automotores bajo los efectos de bebidas alcohólicas y/o el influjo de sustancias tóxicas;
XXVIII. Reparar o dar mantenimiento a vehículos en la vía pública, cuando no se trate de una evidente emergencia o falla mecánica impredecible;
XXIX. Dejar estacionado un vehículo en la vía pública por más de veinticuatro horas;
XXX. Conducir vehículos automotores en vías no destinadas para el tránsito de ellos;
XXXI. Transportar, mover, desplazar o utilizar en lugares públicos, combustibles y/o sustancias peligrosas, sin contar con la documentación correspondiente;
XXXII. Conducir vehículos automotores de cualquier característica o dimensión, que con su utilización provoque daños a la ecología, a la normal circulación vehicular o pongan en riesgo a los peatones u otros vehículos, esto debido a un manejo imprudente de los mismos por parte del conductor; y
XXXIII. Las demás que señalen el Reglamento de Tránsito Municipal de Huasca de Ocampo, este Bando y las demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN TERCERA
INFRACCIONES CONTRA LA CONVIVENCIA SOCIAL EN EL MUNICIPIO

ARTÍCULO 205.- Las infracciones contra la Convivencia Social en el municipio son las siguientes:

I. Exhibirse desnudo intencionalmente en la vía pública;
II. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, centros de espectáculos, interiores de vehículos;
III. Permitir los padres, madres, personas que ejerzan la patria potestad, tutela o custodia de personas menores de edad que adquieran, consuman o ingieran bebidas alcohólicas y/o tabaco;

Publicación electrónica

IV. También se sancionará a quien, sin tener parentesco con personas menores de edad, les proporcionen, faciliten y/o vendan bebidas alcohólicas a dichos menores de edad;
V. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública o en lugar visible al público; e
VI. Impedir el acceso a establecimientos públicos o privados a personas con discapacidad por razón de su condición.

SECCIÓN CUARTA
INFRACCIONES CONTRA EL PATRIMONIO PÚBLICO O PRIVADO EN EL MUNICIPIO

ARTÍCULO 206.- Las Infracciones contra el Patrimonio Público o Privado en el municipio son las siguientes:

I. Dañar o alterar el equipamiento urbano, monumentos, plazas, espacios y/o vías públicas;
II. Hacer grafiti en espacios y/o vías públicas sin autorización de la autoridad municipal;
III. Escribir leyendas, rayar, pintar o fijar anuncios de cualquier clase, en fachadas o bardas privadas, sin el consentimiento del propietario;
IV. Remover, borrar, alterar o destruir la nomenclatura y señalamientos viales de las calles, casas o edificios públicos y privados;
V. Hacer uso inadecuado de los servicios públicos y/o instalaciones destinadas a los mismos;
VI. Introducirse u ocupar algún bien de dominio público sin la autorización de la autoridad correspondiente;
VII. Destruir o apagar las lámparas o luminarias del alumbrado público;
VIII. Fijar propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o privados de cualquier tipo, fuera de los lugares establecidos, o sin el permiso correspondiente;
IX. Realizar cualquier obra de construcción sin licencia o permiso expedido por la autoridad municipal;
X. Utilizar postes, árboles, plantas o cualquiera otra estructura pública, para amarrar, colgar o exhibir lonas, carpas o mercancías en la vía pública sin contar con el permiso de la autoridad municipal correspondiente;
XI. Arrancar, maltratar, destruir árboles o plantas de los jardines, parques u otros espacios y/o vías públicas;
XII. Dañar o hacer uso de bienes ajenos sin la autorización del propietario o poseedor; e
XIII. Introducir vehículos o cualquier tipo de animales por terrenos ajenos sin autorización de la persona propietaria o poseedora del bien inmueble.

SECCIÓN QUINTA
INFRACCIONES CONTRA LA SALUBRIDAD Y EL MEDIO AMBIENTE EN EL MUNICIPIO

ARTÍCULO 207.- Las Infracciones contra la Salubridad y el Medio Ambiente en el municipio son las siguientes:

I. Desperdiciar el agua potable;
II. Contaminar las fuentes de agua;
III. Contaminar cualquier depósito de agua para uso público o privado, su conducto o tubería;
IV. Mantener, almacenar, transportar, tirar o derramar en cualquier espacio público o privado, sustancias u organismos en estado de descomposición, sin el permiso correspondiente de la autoridad o incumpliendo las normas sanitarias;
V. Poseer establos, caballerizas, criaderos o corrales de animales o centros de matanza dentro de la zona urbana;
VI. Verter o permitir que corran aguas residuales desde el interior de una propiedad hacia la vía pública, ríos, arroyos, drenes, o depósitos de agua;
VII. Verter al drenaje público desechos sólidos o cualquier otra substancia que lo dañe o impidan su buen funcionamiento;
VIII. Quemar basura, neumáticos o cualquier otro residuo en lugares públicos o privados;
IX. Permitir el propietario o administrador de cualquier giro comercial o industrial, que se emitan sustancias contaminantes o tóxicas a la atmósfera;
X. Tirar o depositar desechos sólidos en la vía pública, coladeras, alcantarillas, espacios o lugares públicos o de uso común no autorizados para esos efectos;
XI. Fumar en cualquier lugar público donde esté prohibida esta actividad;

Publicación electrónica

XII. Preparar, distribuir o manipular alimentos y bebidas sin las medidas necesarias de higiene;
XIII. Provocar ruido de manera intencional a través de altavoces, claxon, silbatos o cualquier otro medio similar, con motivo de actos de publicidad o propagandísticos excediendo los niveles permitidos;
XIV. Impedir la forestación o reforestación en espacios públicos y/o áreas verdes; y
XV. Realizar fogatas en la vía pública, lotes baldíos o en construcciones en desuso.

SECCIÓN SEXTA
INFRACCIONES CONTRA LA AUTORIDAD MUNICIPAL

ARTÍCULO 208.- Las infracciones contra la Autoridad Municipal son las siguientes:

I. Obstaculizar o entorpecer el desempeño en el ejercicio de sus funciones de la autoridad Municipal o de cualquier servidor público;
II. Agredir o intimidar en cualquier forma a las autoridades municipales y/o integrantes del Ayuntamiento en el desempeño de sus labores o con motivo de las mismas;
III. Proferir palabras o ejecutar actos irrespetuosos dentro de los edificios públicos;
IV. Usar uniformes, insignias o cualquier otro implemento de uso exclusivo de los cuerpos de seguridad pública y protección civil municipales, sin formar parte, y no tener la facultad para ello; y
V. Destruir o maltratar intencionalmente, documentos oficiales, libros, leyes, reglamentos, circulares o cualquier otro objeto similar que se encuentre al alcance de las personas en oficinas e instituciones públicas.

SECCIÓN SÉPTIMA
INFRACCIONES CONTRA LAS ACTIVIDADES CÍVICAS Y SÍMBOLOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 209.- Son infracciones contra las actividades cívicas y símbolos del municipio las siguientes:

I. No conducirse con respeto en ceremonias y festividades cívicas, en especial cuando se encuentren ante los símbolos patrios; y
II. Destruir, ultrajar o usar indebidamente los símbolos patrios, o escudos del Estado de Hidalgo y del municipio.

TÍTULO DÉCIMO
DE LAS RESPONSABILIDADES EN EL SECTOR PÚBLICO, MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y REFORMAS AL BANDO

CAPÍTULO I
DE LA RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO

Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 210.- Son sujetos de responsabilidad administrativa los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo, o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Municipal, así como aquellos que manejan o administren recursos económicos, sean estos Municipales, Estatales o Federales.

ARTÍCULO 211.- Es obligación de todos los servidores públicos, según sea el caso, conocer, respetar y hacer cumplir las disposiciones establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo y Municipios, el Código de Ética del Municipio de Huasca, y demás disposiciones legales que normen su actuar y sus funciones.

ARTÍCULO 212.- La aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo correrá a cargo de la unidad administrativa denominada Órgano Interno de Control quien será la encargada de investigar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos, a través de las autoridades que define la ley.

Publicación electrónica

ARTÍCULO 213.- En caso de imposición de sanciones por faltas administrativas no graves, cometidas por los servidores públicos en el desempeño de sus funciones, el Órgano Interno de Control será el encargado de aplicarlas según las disposiciones establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 214.- Para la aplicación de sanciones por faltas administrativas cometidas por los servidores públicos en el desempeño de sus funciones, contarán con todas las garantías y se le aplicarán, según las disposiciones establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO II
DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 215.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades competentes, en aplicación del presente Bando, la reglamentación municipal y otros ordenamientos legales, los particulares que se sientan afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo ante las autoridades municipales o interponer el juicio correspondiente ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Hidalgo, conforme a las disposiciones que para tal objeto establecen la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO III
DE LAS REFORMAS AL BANDO

ARTÍCULO 216.- Este Bando podrá ser reformado, adicionado o abrogado en los términos que establece la Constitución Federal, Local, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y demás disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto que contiene el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se abroga el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Huasca de Ocampo, Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 31 de julio del año 2006.

TERCERO. Se expedirán los reglamentos que mencionan en su contenido el presente Bando, así como los que se consideren necesarios para el correcto funcionamiento de la Administración Pública Municipal de Huasca de Ocampo. En tanto se expidan los reglamentos, se aplicarán las normas legales aplicables vigentes, siempre que no contravengan al mismo.

CUARTO. Se derogan las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente ordenamiento.

QUINTO. En situaciones de emergencia o desastre que pongan en riesgo la salud de la población, bienes o entorno, se actuará de acuerdo con los programas y protocolos establecidos al efecto, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Dada la aprobación del presente Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo, en la Sala de Cabildos, ubicado en Palacio Municipal s/n, Col. Centro, C.P. 43500, Huasca de Ocampo, Hidalgo; durante la sesión aprobada por unanimidad de votos a los 15 días del mes de Diciembre de 2025.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
Mtro. Luis Felipe Lugo Salinas
Rúbrica

Publicación electrónica

REGIDORES

Tec. Omar Trejo López
Rúbrica

C. Merary Abigail Soto Samperio
Rúbrica

C. Luis Mimila Guzmán
Rúbrica

C. Ofelia Guadalupe Mendoza Solís
Rúbrica

Mtra. Areli Hernández Tapia
Rúbrica

C. Carlos Villegas Hernández
Rúbrica

L.C.B. Luisa Gabriela Calderón Guerra
Rúbrica

L.C. P Y A.P Oscar Francisco Arroyo Hernández
Rúbrica

L.C. Laura Chávez García
Rúbrica

En uso de las facultades que me confieren los artículos 60, fracción I inciso a), 61, y 191 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; tengo a bien Promulgar el presente Decreto, por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

Mtro. Luis Felipe Lugo Salinas
Rúbrica

Con fundamento y en uso de las facultades que me son conferidas por lo dispuesto en la fracción V del artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien Refrendar el presente Decreto.

Secretario General Municipal

L.N. Mauricio Ángeles Cruz
Rúbrica

Derechos Enterados.- 07-08-2026
5263

Publicación electrónica

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOLCAYUCA, HIDALGO 2024 – 2027.

EN EL MUNICIPIO DE TOLCAYUCA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, SIENDO LAS 18:00 HORAS DEL DÍA 21 DE MAYO DEL 2026, A CONVOCATORIA DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL **LIC. ARMANDO ZÚÑIGA GUTIÉRREZ**, EN LA SALA DE CABILDO SE REÚNEN EN SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO LOS C.C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL **ARMANDO ZÚÑIGA GUTIÉRREZ**, SÍNDICA PROCURADORA **SANDRA ITZEL VARGAS GONZÁLEZ**, PRIMERA REGIDORA **ANGÉLICA HERNÁNDEZ ZAMORA**, SEGUNDA REGIDORA **CLAUDIA IRENE GUERRERO CHÁVEZ**, TERCER REGIDOR **DEMETRIO EZEQUIEL PEÑA GÓMEZ**, CUARTA REGIDORA **VERÓNICA RODRÍGUEZ ESPINOSA**, QUINTA REGIDORA **MARÍA DE LOS ÁNGELES VÁSQUEZ CRUZ**, SEXTO REGIDOR **FELIPE GIL CEA PONCE**, SÉPTIMA REGIDORA **PATRICIA VARGAS ZERÓN**, OCTAVA REGIDORA **MARÍA GUADALUPE MARÍN SÁNCHEZ**, Y NOVENO REGIDOR **JORGE AURELIO BAUTISTA ZAMORA**, QUIENES EN USO DE SUS FACULTADES QUE LES CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL REALIZAN LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA ORDINARIA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115, 141 FRACCIONES I, VI, XIII, 144 FRACCIÓN IV, 145 FRACCIÓN IV. 146 FRACCIÓN I, III, IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, 49, 49 BIS, 52, 52 BIS,60 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, 38, 41 Y 45 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TOLCAYUCA, HIDALGO Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES CONFORME AL SIGUIENTE: CONFORME AL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA.

1. PASE DE LISTA.
2. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL Y APERTURA DE LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA.
3. LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ORDEN DEL DÍA.
4. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.
5. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LOS TRABAJOS DE REHABILITACIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 1, MANZANA 67 UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO ANDALUCÍA RESIDENCIAL SEGUNDA ETAPA, SECCIÓN BILBAO, MISMO QUE SERÁ HABILITADO PARA SU USO COMO INSTALACIONES DEL BACHILLERATO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TOLCAYUCA, HIDALGO.
6. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA DESINCORPORACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 1, MANZANA 67, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO ANDALUCÍA RESIDENCIAL SEGUNDA ETAPA, SECCIÓN BILBAO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TOLCAYUCA, HIDALGO.
7. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL CONTRATO DE DONACIÓN CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA PARA EL USO DEL SUBSISTEMA O DIRECCIÓN GENERAL A LA QUE PERTENECE EL PLANTEL QUE SE DESARROLLARA (EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR).
8. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL RECURSO PARA LA PROTOCOLIZACIÓN DEL CONTRATO DE DONACIÓN CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA PARA EL USO DEL SUBSISTEMA O DIRECCIÓN GENERAL A LA QUE PERTENECE EL PLANTEL QUE SE DESARROLLARA (EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR).
9. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL CAMBIO DE HORARIO EN EL QUE SE CELEBRARAN LAS SESIONES ORDINARIAS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO.
10. ASUNTOS GENERALES
11. CLAUSURA DE LA SESIÓN Y LEVANTAMIENTO DEL ACTA CORRESPONDIENTE.

Publicación electrónica

NÚMERO UNO: PASE DE LISTA
Se informa de la asistencia del Presidente Municipal, la Síndica Procuradora, 6 Regidoras y 3 Regidores.

NÚMERO DOS: DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL Y APERTURA DE LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA.

En uso de la voz el Presidente Municipal Constitucional expresa que siendo el día 21 de mayo de 2026, y una vez verificada la existencia de quórum legal, declara formalmente abiertos los trabajos de la cuadragésima segunda Sesión ordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tolcayuca, Hidalgo.

En consecuencia, los acuerdos, análisis y determinaciones que se emitan durante el desarrollo de esta sesión serán válidos y obligatorios para los efectos legales y administrativos conducentes.

Con esto se da cumplimiento al punto número dos del orden del día.
NÚMERO TRES: LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ORDEN DEL DÍA.
En uso de la voz, el Secretario General Municipal procede a dar lectura al orden del día contenido en la convocatoria correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 del Reglamento Interno del Ayuntamiento, así como en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento la modificación del orden del día, a efecto de incorporar los siguientes puntos:

5. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LOS TRABAJOS DE REHABILITACIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 1, MANZANA 67 UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO ANDALUCÍA RESIDENCIAL SEGUNDA ETAPA, SECCIÓN BILBAO, MISMO QUE SERÁ HABILITADO PARA SU USO COMO INSTALACIONES DEL BACHILLERATO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TOLCAYUCA, HIDALGO.

6. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA DESINCORPORACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 1, MANZANA 67, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO ANDALUCÍA RESIDENCIAL SEGUNDA ETAPA, SECCIÓN BILBAO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TOLCAYUCA, HIDALGO.

Se somete al pleno a votación el orden del día, se informa que ha quedado aprobado por **UNANIMIDAD.**

NÚMERO CUATRO: LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.
En este punto se somete al pleno a omitir la lectura del acta anterior para agilizar los trabajos de la presente.
Se aprueba el punto por **UNANIMIDAD** de los presentes**.**

NÚMERO CINCO: ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LOS TRABAJOS DE REHABILITACIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 1, MANZANA 67 UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO ANDALUCÍA RESIDENCIAL SEGUNDA ETAPA, SECCIÓN BILBAO, MISMO QUE SERÁ HABILITADO PARA SU USO COMO INSTALACIONES DEL BACHILLERATO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TOLCAYUCA, HIDALGO.

En uso de la voz la Lic. María Ociela Cruz González Titular de la dirección jurídica y consultiva expresa que la rehabilitación se realiza en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley General de Bienes Nacionales, toda vez que se trata de la transmisión de propiedad de un bien inmueble a favor del Gobierno Federal.

Así mismo menciona que la rehabilitación de las instalaciones destinadas al funcionamiento del bachillerato tiene como propósito garantizar espacios educativos adecuados, seguros y funcionales para el desarrollo de las actividades académicas de las y los estudiantes. La ejecución de esta obra permitirá mejorar las condiciones de

Publicación electrónica

infraestructura del inmueble, atendiendo las necesidades básicas para su correcta operación y fortaleciendo la calidad del servicio educativo que se brinda a la población.

Las acciones contempladas comprenden trabajos de cancelería, plomería, pintura, instalación eléctrica y demás adecuaciones necesarias, incluyendo la mano de obra requerida para la correcta ejecución de los trabajos. Estas intervenciones permitirán cumplir con las condiciones de seguridad, habitabilidad y funcionalidad necesarias para el desarrollo de las actividades escolares

Se somete al pleno a votación, se informa que ha quedado aprobado por **UNANIMIDAD** de los presentes**.**
NÚMERO SEIS: ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA DESINCORPORACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 1, MANZANA 67, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO ANDALUCÍA RESIDENCIAL SEGUNDA ETAPA, SECCIÓN BILBAO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TOLCAYUCA, HIDALGO.

En uso de la voz la Lic. Maria Ociela Cruz González Titular de la dirección jurídica y consultiva expresa que con fundamento en el artículo 99 Fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales y derivado del oficio número **SEMSYS/DGEMS/085/2026**, mediante el cual se nos informa que el "*Gobierno de México, a través del **Plan Integral del Sistema Nacional de Bachillerato**, en el marco de la **Nueva Escuela Mexicana**, impulsa acciones orientadas a fortalecer y ampliar la cobertura de la educación media superior en aquellas regiones con un crecimiento sostenido de la población joven, me permito poner a consideración de esta Honorable Asamblea el presente asunto.*

En dicho oficio se destaca que el Municipio de Tolcayuca forma parte tanto de la Zona Metropolitana de Tizayuca como de la Zona Metropolitana del Valle de México, condición que genera dinámicas económicas, sociales y territoriales que han incidido directamente en el incremento de la demanda de servicios educativos para las y los jóvenes del municipio."

"*Asimismo, se solicita a esta administración municipal valorar la posibilidad de identificar y, en su caso, poner a disposición del Gobierno del Estado un inmueble o predio idóneo dentro de la demarcación municipal que pueda ser destinado a la construcción y operación de un nuevo plantel de educación media superior."*

En atención a dicha solicitud y considerando la importancia de fortalecer la infraestructura educativa y ampliar las oportunidades de acceso a la educación para la juventud Tolcayuquense, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la **desincorporación del dominio público municipal del inmueble identificado como Lote 1, Manzana 67, ubicado en el Fraccionamiento Andalucía Residencial Segunda Etapa, Sección Bilbao**, a efecto de que pueda ser destinado a la rehabilitación, equipamiento y operación de un nuevo plantel de educación media superior.

Se somete al pleno a votación, se informa que ha quedado aprobado por **UNANIMIDAD** de los presentes**.**

NÚMERO SIETE: ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL CONTRATO DE DONACIÓN CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA PARA EL USO DEL SUBSISTEMA O DIRECCIÓN GENERAL A LA QUE PERTENECE EL PLANTEL QUE SE DESARROLLARA (EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR).

En uso de la voz, la Lic. María Ociela Cruz González manifiesta que la presente donación se realiza con fundamento en el artículo 99, fracción I, de la Ley General de Bienes Nacionales, toda vez que el inmueble objeto del contrato, identificado como lote 1 de la manzana 67 del fraccionamiento Andalucía Residencial, Segunda Etapa, Sección Bilbao, será destinado por el Municipio de Tolcayuca, a través de la Secretaría de Educación Pública, para la instalación de un bachillerato, constituyendo un servicio público y una obra de interés social en beneficio directo de la población del municipio de Tolcayuca, Estado de Hidalgo.

Publicación electrónica

Asimismo, señala que se acredita que el municipio es legítimo propietario del inmueble conforme a la escritura pública número 100,536, encontrándose dicho bien libre de gravamen.

Refiere además que la donación es pura, simple, gratuita e irrevocable, realizándose con la finalidad de dar cumplimiento al fin de utilidad pública dentro del marco del Plan Integral del Sistema Nacional de Bachillerato, mediante contrato de donación celebrado a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Educación Pública, para uso del subsistema o Dirección General de Educación Media Superior.

En uso de la voz, el Regidor Jorge Aurelio Bautista Zamora manifiesta que su comentario va en el sentido de destacar la importancia que representa contar con un espacio educativo de esta naturaleza dentro del municipio, toda vez que la demanda escolar, tanto en el municipio como en otros lugares, es considerablemente alta.

Señala que resulta altamente favorable para el municipio la creación de más espacios educativos como el que se plantea, por lo que considera que la oportunidad que ha llegado debe aprovecharse de manera responsable, brindando todas las facilidades necesarias para la correcta ejecución y culminación del proyecto.

Asimismo, refiere que se esta dando puntual seguimiento al cumplimiento de cada una de las recomendaciones y requisitos establecidos por la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno Federal, con la finalidad de que el proyecto concluya en buenos términos y en beneficio de la población estudiantil.

Se somete al pleno a votación, se informa que ha quedado aprobado por **UNANIMIDAD** de los presentes**.**

NÚMERO OCHO: ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL RECURSO PARA LA PROTOCOLIZACIÓN DEL CONTRATO DE DONACIÓN CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA PARA EL USO DEL SUBSISTEMA O DIRECCIÓN GENERAL A LA QUE PERTENECE EL PLANTEL QUE SE DESARROLLARA (EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR).
En uso de la voz, la Lic. María Ociela Cruz González manifiesta que, al protocolizar el acto jurídico correspondiente, se le otorga plena validez y seguridad jurídica, toda vez que dicho acto adquiere carácter público y formal. Asimismo, señala que un contrato protocolizado puede ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad, con la finalidad de hacer del conocimiento general que el bien inmueble que pertenecía al Municipio ha sido transmitido, garantizando con ello la protección de los recursos públicos.
De igual manera, refiere que el artículo 3042 del Código Civil Federal establece que en el Registro Público de la Propiedad Inmueble deberán inscribirse *los títulos por los cuales se cree, declare, reconozca, adquiera, transmita, modifique, limite, grave o extinga el dominio, la posesión originaria y demás derechos reales sobre bienes inmuebles.*
Por lo anterior, manifiesta que dicho acto necesariamente debe constar en escritura pública para contar con plena validez y efectos jurídicos.

Asimismo, menciona que la protocolización se realiza para efectos de publicidad y oponibilidad frente a terceros, ya que únicamente mediante su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, previa formalización en escritura pública, el Gobierno Federal adquiere la propiedad con efectos traslativos de dominio, dando cumplimiento al fin de utilidad pública correspondiente.

En uso de la voz, el Regidor Felipe Gil Cea Ponce manifiesta que, respecto de los puntos abordados en la presente sesión, éstos fueron previamente analizados en una mesa de trabajo celebrada con anterioridad.

En uso de la voz, el Presidente Municipal Constitucional agradece a los integrantes de la Asamblea la aprobación de los puntos tratados en la presente sesión, señalando que representan una oportunidad de gran importancia para el desarrollo del municipio.

Asimismo, expresa su agradecimiento al Gobernador del Estado, Julio Menchaca Salazar, así como al Gobierno Federal, por considerar y brindar apoyo al municipio en este proyecto educativo.

Publicación electrónica

De igual manera, informa que, de acuerdo con las fechas establecidas, el bachillerato estará aperturándose en el mes de agosto de 2026, destacando que dichas acciones se realizan en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, siempre en beneficio de las y los jóvenes del municipio.

(En cuanto hace al monto del recurso que será aplicado, este quedara sujeto al avaluó correspondiente)

Se somete al pleno a votación, se informa que ha quedado aprobado por **UNANIMIDAD** de los presentes**.**

NÚMERO NUEVE: ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL CAMBIO DE HORARIO EN EL QUE SE CELEBRARAN LAS SESIONES ORDINARIAS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO.

En uso de la voz la Oficial Mayor expresa que derivado de las múltiples actividades institucionales que se desarrollan de manera cotidiana y con la finalidad de optimizar la organización de los trabajos de esta Honorable Asamblea, somete a consideración de las y los integrantes de este Ayuntamiento la modificación del horario en que se celebran las sesiones ordinarias.

La propuesta consiste en que, a partir de las próximas sesiones ordinarias, estas se lleven a cabo a las **17:00 horas**, con el propósito de facilitar la coordinación de las actividades administrativas y operativas del municipio, garantizando al mismo tiempo el adecuado desarrollo de los trabajos de esta Asamblea.

En uso de la voz, el Regidor Felipe Gil Cea Ponce propone que las sesiones se lleven a cabo a las 16:00 horas; no obstante, señala que deja dicha propuesta a consideración de los integrantes de la Asamblea presentes.

Se somete al pleno a votación; resultado de la votación:

Propuesta de las 17:00 horas.

A favor: 8 votos

Propuesta de las 16:00 horas.

A favor: 3 votos

Se aprueba el horario de las 17:00 horas con **8 votos a favor**

NÚMERO DIEZ: ASUNTOS GENERALES
Sin asuntos generales

NÚMERO ONCE: CLAUSURA DE LA SESIÓN Y LEVANTAMIENTO DEL ACTA CORRESPONDIENTE.
En uso de la voz el Presidente Municipal Constitucional expresa que siendo las 18:43 horas del día 21 de mayo de 2026, y una vez desahogados la totalidad de los puntos contenidos en el orden del día, se declaran formalmente clausurados los trabajos de la cuadragésima segunda Sesión ordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tolcayuca, Hidalgo, levantándose la presente acta para constancia legal.

A T E N T A M E N T E
“Honorable Asamblea Municipal 2024 – 2027”

_____	_____
Lic. Armando Zúñiga Gutiérrez	Mtra. Sandra Itzel Vargas González
Presidente Municipal Constitucional	Síndica Procuradora
Rúbrica	Rúbrica

Publicación electrónica

C. Angélica Hernández Zamora
Primera Regidora
Rúbrica

C. Claudia Irene Guerrero Chávez
Segunda Regidora
Rúbrica

C. Demetrio Ezequiel Peña Gómez
Tercer Regidor
Rúbrica

L.C. Verónica Rodríguez Espinosa
Cuarta Regidora
Rúbrica

L.D. María De Los Ángeles Vásquez Cruz
Quinta Regidora
Rúbrica

Ing. Felipe Gil Cea Ponce
Sexto Regidor
Rúbrica

C. Patricia Vargas Zerón
Séptima Regidora
Rúbrica

L.E. María Guadalupe Marín Sánchez
Octava Regidora
Rúbrica

Quim. Jorge Aurelio Bautista Zamora
Noveno Regidor
Rúbrica

Derechos Enterados.- 06-08-2026
5266

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

CONVOCATORIAS

Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo
Dirección General de Compras Públicas.

Convocatoria 110

De conformidad con los artículos 33 fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo; 46 Bis 1 de la Ley Estatal de Derechos del Estado de Hidalgo; 45 y 46 de su Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, se convoca a las personas interesadas en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales que a continuación se detallan, cuya convocatoria contiene las bases de participación, disponibles para su consulta en el portal de la Oficialía Mayor: https://oficialiamayor.hidalgo.gob.mx.

Para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional de su interés, deberá acreditar el pago de derechos correspondiente mediante el formato de pago F-7 respectivo, el cual podrá obtenerse de manera presencial en la Dirección de Licitaciones, con domicilio en Calle Belisario Domínguez número 901, Col. Centro Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42000; o bien, a través de correo electrónico comiteadq.obbases@hidalgo.gob.mx, en un horario de las 9:00 a las 16:00 hrs. de lunes a viernes.

EA-913003989-N0448-2026

Objeto de la Licitación	**Otros Arrendamientos para el evento "Viviendo en Plenitud"**
Volumen a Adquirir	Según Convocatoria a la Licitación Pública.
Fecha de Publicación	11 de agosto de 2026
Junta de Aclaraciones	13 de agosto de 2026, a las 16:30 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	17 de agosto de 2026, a las 11:30 horas
Fallo	Se dará a conocer en el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.
Pago de Derechos de obtención de la Convocatoria a la Licitación Pública	$311.00 (Trescientos once pesos 00/100 M.N.)

EA-913003989-N0449-2026

Objeto de la Licitación	**Servicio de Alimentos y Servicio de Impresiones para el evento "Viviendo en Plenitud"**
Volumen a Adquirir	Según Convocatoria a la Licitación Pública.
Fecha de Publicación	11 de agosto de 2026
Junta de Aclaraciones	13 de agosto de 2026, a las 17:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	17 de agosto de 2026, a las 12:00 horas
Fallo	Se dará a conocer en el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.
Pago de Derechos de obtención de la Convocatoria a la Licitación Pública	$311.00 (Trescientos once pesos 00/100 M.N.)

EA-913003989-N0450-2026 Tercer Procedimiento

Objeto de la Licitación	**Equipo Médico y de Laboratorio (Electromiógrafo)**
Volumen a Adquirir	Según Convocatoria a la Licitación Pública.
Fecha de Publicación	11 de agosto de 2026
Junta de Aclaraciones	14 de agosto de 2026, a las 15:30 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	19 de agosto de 2026, a las 12:00 horas
Fallo	Se dará a conocer en el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.
Pago de Derechos de obtención de la Convocatoria a la Licitación Pública	$311.00 (Trescientos once pesos 00/100 M.N.)

Publicación Electrónica

EA-913003989-N0451-2026 Segundo Procedimiento

Objeto de la Licitación	**Instrumental Médico y de Laboratorio**
Volumen a Adquirir	Según Convocatoria a la Licitación Pública.
Fecha de Publicación	11 de agosto de 2026
Junta de Aclaraciones	14 de agosto de 2026, a las 16:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	19 de agosto de 2026, a las 12:30 horas
Fallo	Se dará a conocer en el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.
Pago de Derechos de obtención de la Convocatoria a la Licitación Pública	$311.00 (Trescientos once pesos 00/100 M.N.)

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 11 de agosto de 2026.

Edgar Orlando Ángeles Pérez
Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.
RÚBRICA

Estado Libre y Soberano de Hidalgo

Publicación electrónica

Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo,** en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

El portal web https://periodico.hidalgo.gob.mx es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

Publicación electrónica